



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
PÓLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE CONTENCIOSOS
ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00627-
2015-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BARBARA PATRICIA PEZO REATEGUI

TUTOR:

DR. PAUCAR ROJAS, EUDOSIO

PUCALLPA – PERÚ

2018

Hoja de Firma de Jurado Evaluador y Asesor

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran

Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

Secretario

Secretario

Matr. David Edilberto Zevallos Ampudia

Miembro

Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por cada día darme motivos para
adorar su divino nombre.

A la ULADECH Católica:

Por abrirme sus puertas, formándome
como persona de bien, preparándome
para un futuro competitivo.

Barabara Patricia Pezo Reateguui

Dedicatoria

A mis Padres:

Por haberme forjado como
la persona que soy y
motivarme constantemente
para alcanzar mis anhelos.

Barabara Patricia Pezo Reategui

Resumen Preliminar

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre contencioso Administrativo, que es el objeto del control de legalidad y su calidad de presunción de legitimidad, para luego adentrarse en los cambios que ha experimentado el panorama legislativo y sobre todo jurisprudencial, en torno al control de legalidad de la actuación jurídica de la Administración del Estado, en el Expediente N° **00627-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**. Es del tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, transversal y retrospectivo; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico, porque se elige en función de la experiencia y comodidad del investigador, utilizando técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: *alta, muy alta y muy alta* y de la sentencia de segunda instancia en: *alta, muy alta y mediana*, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: las sentencias de primera y de segunda instancia se ubican en el rango de *muy alta* calidad, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, nulidad de acto administrativo y sentencia.

Abstrac

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Administrative litigation, which is the object of the control of legality and its quality of presumption of legitimacy, and then to go into the changes that the legal and legislative panorama has experienced. above all jurisprudential, around the control of legality of the legal action of the State Administration, in the File N ° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali-Coronel Portillo, 2018. It is of the qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and non-experimental, transversal and retrospective design; for the collection of data a judicial process file was selected, selected according to the convenience technique, which is a non-probabilistic sampling, because it is chosen based on the experience and comfort of the researcher, using techniques of observation and content analysis and applied checklists prepared and applied according to the structure of the sentence. Obtaining the following results of the expository, considerative and resolutive part; of the judgment of first instance were placed in the range of: high, very high and very high and of the sentence of second instance in: high, very high and medium, respectively. Finally, the conclusions are: the sentences of first and second instance are located in the range of very high quality, respectively.

Keywords: Quality, motivation, nullity of administrative act and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de Firma de Jurado Evaluador y Asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen Preliminar.....	v
Abstrac	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	14
2.1. ANTECEDENTES	14
2.2. MARCO TEORICO	19
2.2.1. Desarrollo de las instituciones sustantivas relacionadas a la sentencia en estudio.....	19
2.2.1.1. El Derecho Administrativo	20
2.2.1.1.1. Evolución del derecho administrativo	20
2.2.1.1.1.1. El Desarrollo de las teorías políticas.....	20
2.2.1.1.1.1.1. En el Perú.....	20
2.2.1.1.1.1.2. A nivel internacional.....	23
2.2.1.1.1.1.2.1. Pensamiento de John Locke.....	23
2.2.1.1.1.1.2.2. Ideas de Montesquieu	24
2.2.1.1.1.1.2.3. Ideas de Rousseau	25
2.2.1.1.1.2. El cambio del estado absoluto al estado moderno	26
2.2.1.1.1.2.1. La Revolución Inglesa de 1688	26
2.2.1.1.1.2.2. La independencia de Estados Unidos	27
2.2.1.1.1.2.3. La Revolución Francesa.....	27
2.2.1.1.2. Concepto de derecho administrativo.....	28
2.2.1.1.3. Fuentes del derecho administrativo	29
2.2.1.1.3. Las Fuentes Reales o Sociológicas	29
2.2.1.1.3.1. Fuentes formales	29
2.2.1.1.3.1.1. La Constitución política del Estado	30
2.2.1.1.3.1.2. La Ley	30

2.2.1.1.3.1.3. El Reglamento.....	31
2.2.1.1.3.1.4. La Costumbre.....	31
2.2.1.1.3.1.5. La jurisprudencia	31
2.2.1.1.3.1.6. La doctrina	32
2.2.1.1.3.1.7. Principios Generales del Derecho Administrativo.....	32
2.2.1.1.3.1.8. Estado de necesidad	32
2.2.1.1.3.1.9. Derecho comparado	33
2.2.1.1.3.1.10. Tratados y convenios internacionales	33
2.2.1.1.4. Estructura Político – Administrativo del Estado.....	33
2.2.1.1.4.1. La Nación.....	33
2.2.1.1.4.2. El Estado	34
2.2.2.1.7. La Sentencia.....	66
2.2.2.1.7.1. Conceptos.....	66
2.2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	66
2.2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia	67
2.2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	67
2.2.2.1.7.4.1. El principio de congruencia procesal.....	67
2.2.2.1.7.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	68
2.2.2.1.7.4.2.1. Funciones de la motivación	69
2.2.2.1.7.4.2.2. La Fundamentación De Los Hechos	70
2.2.2.1.7.4.2.3. La fundamentación del derecho	71
2.2.2.1.7.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	71
2.2.2.1.7.4.2.5. La motivación como justificación interna y externa.....	73
2.2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....	75
2.2.2.1.8.1. Concepto	75
2.2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	75
2.2.2.1.8.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	76
2.2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	78
2.2.2.1.8.5. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio	78
2.2.2.1.9. La Etapa Ejecutiva	78
2.2.3. Aspecto sustantivo relacionados con la sentencia en estudio	80

2.2.3.1. Gratificación, subsidio de luto y sepelio.....	80
2.2.3.1.1. Gratificación	80
2.2.3.1.1.1. Concepto	80
2.2.3.1.1.2. Regulación Jurídica.....	80
2.2.3.1.1.3. Gratificación en el expediente en estudio	81
2.2.3.1.2. Subsidios.....	81
2.2.3.1.2.1. Concepto de subsidio	81
2.2.3.1.2.2. Subsidio por Luto.....	82
2.2.3.1.2.3. Subsidio por sepelio.....	82
2.3. MARCO CONCEPTUAL	83
III. METODOLOGÍA	85
3.1. Tipo, nivel de investigación y enfoque	85
3.1.1. Tipo de investigación: Básico.....	85
3.1.2. Enfoque: cualitativo	85
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	86
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	86
3.4. Fuente de recolección de datos	87
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	87
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	87
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	88
3.6. Consideraciones éticas	88
3.7. Rigor científico	89
IV. RESULTADOS	90
4.1. Resultados de resultados	90
4.2. Análisis de los resultados.....	106
V. CONCLUSIONES	129
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA	137
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	143
ANEXO 2	150
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	165
ANEXO 4: Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....	166

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)..... 182

I. INTRODUCCIÓN

En virtud a la línea de investigación de la universidad se analiza la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia judicial, la misma que es emitido por jueces de diferentes instancias, que son miembros del poder judicial y un órgano autónomo del Estado.

Siendo el Estado el responsable de la administración de justicia, la realidad problemática se contextualiza a nivel internacional, a nivel nacional, a nivel regional y local; de lo que podemos apreciar una crisis generalizada, especialmente en el sistema civil law por diferentes factores políticos, económicos y sociales.

En el contexto internacional:

La realidad de la administración de justicia, es una función de todos los Estados del planeta, por ende, está en todos los países universo; fenómeno que se inicia su implementación a partir de los hechos políticos trascendentes de la Revolución Francesa en el año 1789, que se implementó en todos los países que se consideran libres y soberanos; porque el fin de la administración de justicia es mantener la convivencia pacífica de sus habitantes, cuyo ideal supremo es alcanzar la paz social en justicia, para la cual se implementaron un poder judicial autónomo e independiente que se dedique a estas funciones.

A partir de que nace la idea de John Locke que fue expuesto por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y luego complementado en el siglo XX por Karl Loewenstein, se fortalece la idea de separación de poderes del Estado, con el fin de que en forma

independiente tenga un equilibrio triangular, por un lado el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial; el Poder Judicial, ésta investido de un poder-deber jurisdiccional, cuya potestad que nace por mandato popular, como consecuencia de una lucha social masiva e histórica, para desligar por completo la administración de justicia de la arbitrariedad de un solo poder.

En la realidad actualidad el Poder Judicial se encuentra sumergida en una profunda crisis moral, como consecuencia a varios factores, siendo uno de ellos, la corrupción que desintegra desde las más altas esferas del poder público hasta el más baja, la falta de ética y las practicas morales o la doble moral de los magistrados que profundizan la brecha de la deslegitimación ciudadana y la desaprobación masiva de la colectividad.

La percepción de la mayoría de los ciudadanos perciben en la realidad que la mayoría de los jueces se alejan de los hechos o eventos reales en un caso concreto, dolosamente detienen el proceso sin respetar los plazos legales, distorsionan los hechos verdaderos, se dejan influenciar por extraños por ello, no le falta razón a (Fuller., 1967) cuando expresa que “la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal”.

En España la crisis de la administración de justicia es latente, porque desde varias décadas recibe la peor valoración de sus actuaciones por los ciudadanos españoles; los reproches continúes son la lentitud en resolver los casos, su falta de independencia de otros poderes del estado y la inseguridad alarmante en sus

resoluciones; si bien se han ensayado reformas pero fueran superfluas, inadmisibles y poco confiables por las que no tuvieron existo (Linde, 2018)

Según Ladrón (2010) en una conferencia pronunció señalando que el problema que afronta España es la lentitud de los procesos por decisiones tardías de los procesos y la deficiente calidad de las resoluciones judiciales, para solucionar se requiere de una reforma integral en la reforma del proceso, independencia de los jueces y contra con recursos suficientes.

En México el diario EL PAÍS (2017) informa el mayor problema que afronta la administración de justicia es la desconfianza ciudadana muy alta, la deficiencia en la gestión, por lo que el director general del CIDE, Sergio López Ayllón propone modificar la Constitución para modificar a todos que pertenecen a la administración de justicia.

En argentina según lo afirma LA NACIÓN (2018) que los problemas fundamentales de la justicia argentina afronta es la corrupción de sus integrantes, la defraudación cuando libera a procesados comprometidos y la desconfianza de los ciudadanos en su mayoría sobre la administración de justicia en su país.

El PAÍS (2017). Informa que nueve de cada diez argentinos, es decir, 86,3% señalan que no confían en la justicia de su país, estos datos son devastadoras y la crítica es masiva de los ciudadanos, sosteniendo que el 90% de personas de bajos recursos se van a la cárcel y favorecen a los poderosos, asimismo, alude que no existe independencia del poder judicial porque son dependientes del poder económico y político.

En el ámbito nacional:

Según el Instituto Justicia y Cambio (1989) un grupo de magistrados conformando un grupo, se propone difundir el problema de administración de justicia en el Perú, detallando los problemas que aquejan que son las siguientes: la falta de confianza de los ciudadanos en la administración de justicia, sistemas populares que administran justicia, la corrupción que pululan por sus arterias, que tiene un sistema laboral caótico, infraestructura insuficiente; han pasado muchos años siguen los mismos problemas en nuestro país, es como si el tiempo se hubiera detenido durante estos dos décadas.

Si miramos épocas más remotas en el Perú no encontramos un pasado que sirva de ejemplo o de modelo, porque en la época del colonialismo la administración de justicia fue una maquina aniquiladora que diezmo casi total y durante la época republicana tampoco existen paradigmas de referencia por que no ha mejorado mucho, siempre han primado los niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia en nuestro país; completo alejamiento de la población del sistema judicial; el aumento de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos.

No le falta razón a Pásara (2010) cuando reconoce que el sistema de justicia nacional pertenece a un “viejo orden” corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de los derechos de la ciudadanía.

El caso más sonado del 2016 relacionado con la administración de justicia que fue escandalosa cuando un magistrado provisional liberó a los 29 miembros de una

banda criminal capturado, hasta que el propio presidente de la República tuvo que pronunciar su separación del juez provisional; este fenómeno está relacionado con el proceso de selección de los jueces, a los titulares selecciona el Concejo Nacional de la Magistratura y a los provisionales los presidentes de la Corte Superior (OtraMirada, 2016).

Según lo expresa (Franciskovic Inguza, 2010) “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “... sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. Son elucubraciones vigentes y latentes, que la sociedad peruana debe tener presente.

Las estadísticas, según (Proetica, 2012), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, da cuenta que la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción de los funcionarios; que lejos de disminuir va en aumento, que a su vez, es un obstáculo para el desarrollo en todos los sectores del Perú.

En los años 1999, Egüiguren, decía: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que sienten una decepcionados de la administración de justicia, se piensa que todavía el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende mucha preponderancia sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se aprecia que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mejorar y solucionar éste problema, conforme se evidencia con diferentes actividades:

La actividad de mayor relevancia fue el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra a diferentes sectores del Estado y organismos internacionales como el Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca mejorar, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en

fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otro instrumento se perfiló para la mejora, sobre el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (Leon Pastor, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia bien estructurada.

El Estado peruano, sí bien ha efectuado esfuerzos dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo, garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

Los medios de comunicación son los protagonistas de recoger las opiniones de los justiciables, reciben las diferentes manifestaciones, quejas, denuncias públicas, descontentos tildando a la administración de justicia de lentos, deshonestos y falta de identidad institucional de sus operadores. Además, por la estructura jerárquica del poder judicial, el problema es sistémico de modo que los mismos problemas comunes de todos los distritos judiciales del Perú se aprecia en el Distrito Judicial de Ucayali.

El gremio que por su formación y naturaleza que enfrenta al Poder Judicial es el Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que muy pocos magistrados cumplen su labor de juez, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo, es poco conocido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

El problema en el ámbito universitario, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación del MIMI, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad de las sentencias de primera y segunda instancia ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pásara, 2003) pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al juzgado laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso de acción contencioso administrativo en proceso Urgente en contra de la Dirección Regional de Educación, por lo cual dicho proceso generó la sentencia de primera instancia donde declaro FUNDADA la demanda que fue interpuesta por Ruiz Torrejón Julio Eduardo la cual fue apelado y se elevó a otra instancia para su respectiva valoración, donde se dictó sentencia de segunda instancia el cual CONFIRMA la resolución N° 8, y ordena a la Dirección Regional de Educación de Ucayali cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago reconocido a la demandante.

El proceso de acción contenciosa administrativo en proceso Urgente se llevó a cabo en 09 de noviembre del 2015 dando la sentencia final 21 de diciembre del 2016 teniendo una duración de 13 meses.

Ante las constantes denuncias de la población, sobre el fenómeno de la administración de justicia deficientes e ineficaz, tildados de corrupción y lentitud; la Universidad los Ángeles de Chimbote – ULADECH, ha establecido una línea de investigación en la escuela profesional de derecho con el fin de observar y analizar las sentencias de primera y segunda instancia.

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es,

contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Gonzales, J., 2006) En Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la

indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarango, H., 2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de

garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales

decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...)

(Pásara, 2003) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pus la gravedad del hecho y la

personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inicio el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolució n requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institució n judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

En México, según **Soberanes (2010)** la Burocratización en la administración de justicia, es una realidad lacerante que difícilmente puede ser superada. Asimismo existe el abuso de la administración de justicia mexicana es el de los llamados secretarios de estudio y cuenta y proyectistas, que son quienes elaboran los proyectos de resolución a jueces, magistrados y ministros, son ellos quienes realmente elaboran las sentencias, pues aunque revisadas, se supone por los titulares, son estos funcionarios quienes efectivamente estudian los autos y redactan la sentencia, cuando deberían limitarse solo a lo primero.

En Bolivia, **Colanzi (2016)** lamentó la pérdida de calidad de la administración de justicia, convirtiéndose en un apéndice del poder político-económico y se acentuó como nunca la gente pobre en el país. Mencionó que se requieren más administradores de justicia, por ello, el ente colegiado al que pertenece, reclamó la otorgación de mayor presupuesto al Órgano Judicial para contratar personal y así suplir la demora y deficiencia existente.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. Desarrollo de las instituciones sustantivas relacionadas a la sentencia en estudio

Las sentencias en estudio, surgen de un proceso Contencioso Administrativo Laboral, cuyo trámite legal exige como requisito agotar la vía administrativa o vía previa antes de recurrir mediante una demanda ante el juez laboral; es decir, el justiciable en esta clase de procesos primero tienen que dirigirse mediante una solicitud a la autoridad administrativa, donde espera obtener una resolución administrativa, posteriormente se interpone recursos impugnativos provocando que

se emita la resolución de segunda instancia, notificada con dicha resolución en un plazo de noventa días se habilita incoar la demanda contencioso administrativo.

2.2.1.1. El Derecho Administrativo

2.2.1.1.1. Evolución del derecho administrativo

La evolución del derecho administrativo se inicia con la caída de la monarquía absoluta y el surgimiento del Estado moderno o Estado de derecho; la evolución fue propiciado por las ideas políticas que se difundieron provocando las grandes revoluciones que como consecuencia se produjeron cambios políticos muy importantes, cambios económicos y cambio jurídicos.

2.2.1.1.1.1. El Desarrollo de las teorías políticas

2.2.1.1.1.1.1. En el Perú

Según lo expresa Vargas (2011) en el Perú “ha pasado un fenómeno curioso, muy a pesar que la administración pública enseña la forma de organización estructural del Estado, el tema del derecho administrativo no ha tenido un desarrollo académico relevante y sostenido el Perú en comparación con otros países de Latinoamérica, hablamos de estudios académicos, las publicaciones de libros, instituciones de desarrollo académico científicos, como la tesis de pregrado, maestrías y doctorales, realizando un análisis empírico de la cantidad de publicaciones en nuestro país, las obras respecto al derecho administrativo son muy pocas y en su mayoría recientes en comparación con otras ramas jurídicas, esto tiene una explicación histórica, para ello tenemos que observar que paso en la Universidad de Nacional Mayor de San Marcos, políticamente en el aspecto mundial recibe la influencia de la revolución

francesa donde se pudo apreciar como rama jurídica naciente al derecho administrativo, siendo uno de los primeros que se preocupó por esta disciplina los profesores Manuel Atanasio fuentes (1820 – 1869) el primero que se ocupó por esta disciplina en el Perú y luego Román Alzamora (1847 – 1883) sería el primero en tener una cátedra en esta rama, así vinieron sucesivos catedráticos como Fernando Tola Cires (1885-1949) y en los setenta y los noventa, el Maestro Alberto Luis Eldrdge, es menester decir que hasta los años sesenta aproximadamente este curso se enseñaba en la Universidad San Marcos como parte de otros cursos especialmente era visto como parte del derecho civil, si nos referimos a tratados de Derecho Administrativo, en el siglo XX tenemos a los profesores universitarios como a Toribio Alayza Paz Soldán que publicó su obra “Derecho Administrativo General y del Perú” (1927) luego a Antonio Valdez Calle con su breve texto publicado como “Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos “ (Lima 1969); en el año 1990 aparece el Manual de Derecho Administrativo de Alberto Luis Eldrdge, y el de Pedro Patrón Faura, como se puede advertir si bien existieron obras que desarrollaron el Derecho Administrativo y Procedimientos administrativos, sin embargo, estos eran esfuerzos que se iban perdiendo en el tiempo y por la falta de académicos que se preocuparan en el esfuerzos, es decir, no existieron las condiciones para desarrollar más publicaciones sobre el derecho administrativo, ni investigaciones, sin embargo, en los noventas se dio un giro económico y social que influyo en el Derecho Administrativo, las condiciones económicas del país cambiaron el país migro del modelo de Bienestar del Estado al modelo de libre mercado, la intervención del Estado se hizo más especializada pero menos invasiva en la economía del país; las reformas estructurales de las instituciones, implicaban

muchos cambios y uno de ellos era un mayor interés por entender desde el punto de vista práctico y académico del rol del Estado en la economía del país.

Es así que nace un mayor interés en esta rama del derecho empiezan algunas publicaciones, como el Tratado de Derecho Administrativo del maestro Gustavo Bacacorzo, los comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444 de Dr. Jorge Danos Ordoñez; entre otros autores de obras referidas al ámbito del Derecho Administrativo en general tenemos a José Cervantes Anaya, Christian Guzmán Napuri, Juan Carlos Morón Urbina, Marco Antonio Cabrera Vásquez, José Bartra Cavero, también se publicaron varios artículos escritos por abogados como Richard Martín, Ramón Huapaya, Dante Mendoza Antonioli, Juan Rojas Leo, profesores de la UNMSM, PUCP, U de Lima, en la Universidad Nacional Federico Villarreal se cuenta con una cátedra de Derecho Administrativo desde el año de la creación de la universidad; por otro lado, existe una Asociación Peruana de Derecho Administrativo, y numerosas publicaciones en revistas y libros de ponencias sobre temas relativos al ámbito del Derecho Administrativo Económico, servicios públicos, recursos naturales y medio ambiente, se han dado tres Congresos Nacionales de Derecho Administrativo en la PUCP, es decir, ha crecido el interés por esta rama, dada su importancia; sin embargo, todavía estamos rezagados con respecto a países de la región como Argentina, Chile, Colombia y México; y en general recibimos influencia de países como Francia e Italia a través de España. El Derecho Administrativo es una rama que influye mucho en todas las ramas de derecho público y en especial en el Derecho Minero, Ambiental, Derecho Energético, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho de la Competencia,

Derecho Municipal, Derecho del Transporte, Derecho de la Contrataciones con el Estado, por todo ello, ha ido creciendo el interés y las publicaciones, con un amplio y especializado mercado laboral, razón para seguir investigando y comentando los temas clásicos de esta rama ,por ejemplo: Concesiones, Servicio Público, Procedimiento Sancionador Administrativo, Silencio Positivo, Bienes Estatales. Contratación Pública y muchos otros para investigar”.

2.2.1.1.1.2. A nivel internacional

Las dos construcciones teóricas fundamentales que fundaron el liberalismo son las siguientes: i) el principio de división o separación de poderes y, ii) el principio de legalidad, es decir, la ley es entendida como expresión de la voluntad general del pueblo, fueron los ingredientes para estructurar un nuevo modelo de Estado moderno.

En el siglo XVII aparece la idea implantando en la teoría política, el principio de separación de poderes en Inglaterra, que surge durante la revolución puritana, de los protestantes disidentes representados por John Locke :

2.2.1.1.1.2.1. Pensamiento de John Locke

En su obra “**Two Treatises of Government**” en **1689**, fue el primer ideólogo y político que se conoce socialmente que reaccionó contra el estado absolutista, dicho autor no comparte la teoría del poder ilimitado del soberano, fundado en consideración al estado natural del hombre y de la teoría del contrato de la sociedad, como origen del Estado.

Locke expresa preguntándose si el estado ha nacido para proteger los derechos naturales de las personas, que no desaparecen con el contrato social, carece de sentido racional que desaparezcan fácticamente por la instauración de un estado absolutista con poderes absolutos, cuando el contrato social persigue el fin de proteger, amparar y hacerlos sobrevivir, lo que hay que hacer es limitar el poder absoluto y ello se logra distribuyendo las funciones estatales, para este autor hay cuatro funciones que deben separarse:

- a) **Hacer la ley** (a la cual las demás funciones deben estar subordinadas);
- b) **Juzgar** (no le otorga categoría de poder, es un atributo general del Estado);
- c) **Emplear la fuerza en el orden interno en ejecución de las leyes** (poder ejecutivo);
- d) **Utilizar la fuerza en el orden externo en defensa de la comunidad** (poder federativo).

2.2.1.1.1.2.2. Ideas de Montesquieu

Es un ideólogo quien enuncia la teoría de la división de poderes del estado, esta idea ha merecido mucha influencia que originó un constitucionalismo moderno, fundamentalmente por la conversión de la "división de poderes", teoría de separación de poderes fueron aplicados a posteriori en la Constitución de Estados Unidos de América y la revolución francesa.

Él sostenía que la libertad política de una persona sólo se da, en aquellos Estados donde el poder no reside en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados,

concluyendo que el único Estado que tiene por objeto la libertad política es Inglaterra y de ello deduce su **famosa teoría de la división de poderes que son:**

1) La potestad legislativa;

2) La potestad judicial de aquellas "que dependan del derecho de gentes" (el príncipe hace la paz o la guerra, previene invasiones, etc.)

3) La potestad ejecutiva de aquellas "que dependan del derecho civil", (castiga los crímenes, juzga las diferencias entre los particulares, etc.).

2.2.1.1.1.2.3. Ideas de Rousseau

La segunda teoría de la ley - la ley como expresión de la voluntad general del pueblo- tiene por fuente principal a Rousseau, que frente al estado absoluto existe el poder general; para este pensador la ideal del gobierno y en virtud de las leyes, así la ley es "un acto de voluntad general que estatuye sobre una materia general".

Sostiene que las funciones estatales se reducen a hacer leyes y ejecutarla (potestad legislativa, potestad ejecutiva). Rousseau no las divide o separa el poder es uno solo, el del soberano, que resulta del pacto social y de la integración de la voluntad general aunque reconoce y propugna que su ejercicio se cumpla por órganos distintos. Sigue la orientación de Locke asegurando la supremacía del legislador y de la ley. Estas ideas fueron las bases del moderno derecho público, naciendo el principio de legalidad y con él, la configuración del Estado de derecho.

Teóricamente estos tres autores brindan el arsenal ideológico-político de reacción contra el Estado absolutista, posibilitando su sustitución por el Estado de derecho

garantizador de la libertad individual, la formulación jurídica la proporcionará kant cuando afirma: "por salud del Estado ha de entenderse aquella situación de armonía de la constitución con los principios del derecho a que la razón nos hace aspirar obligadamente como un imperativo categórico"

2.2.1.1.1.2. El cambio del estado absoluto al estado moderno

La transición del estado absolutista al estado moderno fue una ardua lucha de los ciudadanos contra el poder absoluto, escenarios donde corrieron muertes, torturas y exilios, pero formalmente todos esta lucha política desencadenó en tres hechos políticos importantes en el universo, que son muy conocidos:

- a) La inglesa (1688)
- b) La americana (1776)
- c) La francesa (1789)

2.2.1.1.1.2.1. La Revolución Inglesa de 1688

La corona como un gobierno absoluto que se sentía que el poder era divino iniciando una lucha con el parlamento y la disputa política, a diferencia de lo que ocurrió en el continente europeo, se resolvió a favor de la corona, la segunda revolución inglesa es también un evento vinculado al protestantismo, se hace contra Jacobo II, Estuardo, es depuesto en el año 1688, pero el parlamento no realiza una mera sustitución en el titular de la corona sino que impone al nuevo monarca condiciones específicas en garantía de la libertad política, la monarquía pasa a ser contractual, este hecho es un año anterior a la aparición de la obra de Locke.

2.2.1.1.1.2.2. La independencia de Estados Unidos

Con la declaración de independencia de los Estados Unidos el 2 de julio de 1776, su congreso declararon los derechos naturales del hombre y el principio del gobierno por consentimiento, pronunciándose contra el poder despótico del monarca inglés, en el año 1787 se reunió la convención constitucional en Filadelfia acto en la que se aprobó la Constitución de los EEUU de norte américa, los "foundingfathers" se denomina a los veinticinco constituyentes de Filadelfia, establecieron la división de poderes basados en las tres premisas:

- a) En la política existen tres funciones diferentes de gobierno: **legislativa, ejecutiva y judicial;**
- b) Cada una de ellas deben ser ejercidas por otras ramas o departamentos gubernamentales separados;
- c) Estos poderes deben ser constitucionalmente similares y independientes;
- d) El legislativo no puede delegar sus poderes propios.

2.2.1.1.1.2.3. La Revolución Francesa

La gran mayoría de los juristas del derecho entienden que el derecho administrativo nace históricamente como consecuencia de la revolución francesa, porque fue un movimiento revolucionario de carácter política, social y económica, sobre la cual, se va a construir un estado de derecho y el liberalismo político; la nueva organización política que se va construir poderes limitados, no solamente porque el Estado se va a encontrar separado en sus poderes para realizar un adecuado balance y contrapeso entre los poderes, sino porque el poder legislativo y a través de él, la ley, va a tener la

supremacía política, frente al poder personal y arbitrario existente con anterioridad, el gobierno en virtud de las leyes va a prevalecer sobre otras poderes del Estado, y de ahí la sumisión del Estado al derecho y al principio de la legalidad, por otra parte, la revolución francesa formula los principios de la filosofía política que permanecerán como base de toda la elaboración ulterior: la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales, el liberalismo político, la igualdad de los ciudadanos ante la administración pública y el liberalismo económico, de esta ideología, algunos componentes se han esfumado, pero la mayoría han guardado su autoridad; ellos proveen al derecho administrativo, de lo esencial en sus principios generales de derecho administrativo.

2.2.1.1.2. Concepto de derecho administrativo

Según apreciaciones teóricas el derecho administrativo es un “Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” Rafael Bielsa (c.p. BACACORZO, 2002. p.40)

El derecho administrativo como cualquier rama jurídica está conformada por un conjunto de reglas y principios, que trata sobre las facultades de los funcionarios según el órgano a quién representa y todas las actividades administrativas que realiza en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Su ámbito de aplicación del derecho administrativo es el Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, gobiernos regionales, municipalidades, organismos constitucionales autónomos, proyectos especiales, programas, a personas jurídicas de

derecho privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa.
(D.S. 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444)

Según Merkl citado por Real (2003,p.128 a 129) expresa muy categórico “ no es posible un Estado sin administración, todavía más, administración es el comienzo de toda actividad estatal”, entonces la base fundamental del Estado inclusive para su existencia es el derecho administrativo, de otro modo sería imposible cumplir su fines y objetivos facultados a cada uno de las entidades.

2.2.1.1.3. Fuentes del derecho administrativo

En el derecho administrativo tiene como fuente tanto los hechos reales o sociológicos y fuentes formales:

2.2.1.1.3. Las Fuentes Reales o Sociológicas

El derecho administrativo desde el punto de vista sociológica surge de los grupos de poder, como empresas nacionales e internacionales, organismos internacionales, otros grupos de presión como sindicatos, partidos políticos, frentes de defensa, otros, la costumbre que se basa en el consenso y los estados de necesidad, la jurisprudencia y la doctrina.

2.2.1.1.3.1. Fuentes formales

Son todas las fuentes que se originan por ley, el reglamento, los principios generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados y los contrato.

Fuentes directas primarias, son las ordenadas jerárquicamente ubicadas: La Constitución, Leyes y reglamentos y disposiciones administrativas.

Fuentes directas subsidiarias son: la costumbre que se trasmite de generación tras generación; los principios generales del derecho que se aplica sustitutoriamente en caso de vacío o laguna de las normas jurídicas. Otras fuentes: son los tratados o convenios internacionales.

2.2.1.1.3.1.1. La Constitución política del Estado

Todo nuestro sistema jurídico se estructura sobre la base de la constitución política del Estado, por tanto, es a partir de ella que se sistematiza las normas jurídicas-administrativas. La constitución contiene disposiciones expresas respecto a la organización administrativa de las entidades públicas, establece sus limitaciones al ejercicio de la función administrativa de los funcionarios y servidores, y que también señala la personalidad jurídica del Estado. Por dentro de su estructura encontramos: Organización de poder; ejercicio de las funciones y ejercicio de los derechos de las personas o ciudadanos.

2.2.1.1.3.1.2. La Ley

La ley es la expresada en el derecho positivo, integrada por todas las disposiciones que forman parte del sistema jurídico, de acuerdo al orden jerárquico iniciándose por la constitución, luego las leyes y finalmente los actos administrativos:

Muy aparte en la teoría, a diferencia de las normas señaladas, también existen otras figuras de leyes, denominadas como:

a) Decretos legislativos.- Es innovación en la Constitución Política del Perú de 1979, mediante las cuales el poder administrativo legisla sobre materias específicas y por el término que dicta el congreso de la republica cuando decide delegar esta facultad.

b) Decretos de urgencia.- La Carta Magna de 1993 ha incorporado como nueva especie normativa denominada Decretos de Urgencias, mediante el cual el presidente de la república dicta medidas extraordinaria en materia ECONOMICA y FINANCIERA por supuesto con cargo a dar cuenta al congreso de la república.

c) Decretos leyes.- Son decretos leyes dados en los Gobiernos de Facto o gobiernos militares que han cuidado muy celosamente despedirlos en condiciones de aceptación general.

2.2.1.1.3.1.3. El Reglamento

Constituye el grueso de las fuentes más importantes del derecho administrativo, pues se trata de las normas que emanan de la administración pública; a diferencia de la ley, pues el reglamento debe subordinarse a la Ley, siendo entonces el reglamento un complemento indispensable de la ley. La potestad reglamentaria consiste en la atribución especial del presidente de la república para dictar normas jurídicas generales o especiales destinadas al gobierno y administración del Estado o para la ejecución de las leyes.

2.2.1.1.3.1.4. La Costumbre

Se refiere a los actos o procedimientos que los sujetos públicos de la administración han venido repitiendo año tras año, se denominado también como derecho consuetudinario porque resulta ser una fuente que proviene de la realidad.

2.2.1.1.3.1.5. La jurisprudencia

Son las resoluciones judiciales expedidos por los órganos jurisdiccionales de mayor rango en un determinado caso según la materia, su competencia y su naturaleza del

proceso; También se pueden decir como aquellas decisiones administrativas (acto administrativo) expedidas por funcionarios u órganos corporativos sobre asuntos que le son propios.

2.2.1.1.3.1.6. La doctrina

En términos muy generales son aquellos estudios doctrinarios referidos a materias o temas jurídicos de naturaleza administrativa. En la antigüedad se consideraba así a la opinión jurídica de los jurisconsultos romanos y más exactamente *responsa prudentum* de algunos grandes cultores del derecho llamados jurisconsultos quienes estaban investidos con la capacidad de interpretar las leyes dentro de sus pareceres.

2.2.1.1.3.1.7. Principios Generales del Derecho Administrativo

Una de las garantías de la administración de justicia es precisamente el principio de “no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley” (Art.138 Inc.8 de la Const), en tal caso debe de aplicarse los principios generales del derecho y en especial que inspira al derecho peruano.

2.2.1.1.3.1.8. Estado de necesidad

El estado de necesidad son los casos fortuitos o de acontecer imprevistos así tenemos las catástrofes comunes de la naturaleza, inundaciones, guerras y otras situaciones que requiere la inmediata atención mediante actos administrativos, en estas situaciones el funcionario debe de actuar en la medida de sus posibilidades para atenuar las consecuencias de la catástrofe pero tal actuación debe estar ceñida a las tareas directas e indispensables, dando cuenta en forma oportuna a su superioridad, con el fin de suplir el peligro.

2.2.1.1.3.1.9. Derecho comparado

En la disciplina de derecho comparado con otras legislaciones nuestra legislación administrativa, usando el método comparativo que conduce a dar conceptos distintos y amplios para el derecho interno o nacional, su objeto es analizar de acuerdo a reglas y métodos sistematizar el derecho positivo en un grupo de países para conocer con exactitud las similitudes y las diferencias respecto a algunas instituciones.

2.2.1.1.3.1.10. Tratados y convenios internacionales

Los tratados son acuerdos bilaterales entre el Estado peruano y otros Estados, siendo que los mismos tienen que ser aprobados por el congreso de la república con el carácter previo, es decir, antes que surte sus efectos. En la actualidad son numerosas los tratados y convenios internacionales en materia administrativa y dentro de ella lo relacionado al aspecto económico, comercial, fiscal, agrario, de lucha contra las drogas y otros.

2.2.1.1.4. Estructura Político – Administrativo del Estado

Según lo expresa Bielsa, (s.f p. 169) define del siguiente modo: “el Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio...”

2.2.1.1.4.1. La Nación.

Renan, E en su obra se pregunta ¿qué es la nación? Luego define como “... un alma, un espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente de deseo de continuar viviendo juntos”.

2.2.1.1.4.2. El Estado

Es el pueblo o nación jurídica y políticamente organizado dentro de un espacio o territorio y bajo un sistema jurídico por el ejercicio de soberanía. El profesor Guillermo Cabanellas señala que el Estado es “la sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior de un territorio y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a similares exteriores”. De allí se dice que los elementos que componen al Estado son:

- a) **Pueblo- elemento humano.**-El Estado como ente jurídico carece de objeto, de la fase esencial de su existencia: los agentes y destinatarios de las normas jurídicas.
- b) **Soberanía.**-Estructura organizada asumida por cada país para el ejercicio del poder del estado. Implica la toma de decisiones apropiadas para llegar al objetivo planteado.
- c) **Territorio.**- Constituido por el suelo, subsuelo, aéreo y el dominio marítimo en que se lleva a cabo la actividad estatal y donde el estado ejerce sus potestades. Es el lugar geográfico en el que habita una población determinada; es el soporte físico de la nación y del estado

El Estado peruano territorialmente se sub divide en gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; asimismo en organismos autónomos o constitucionales y dividido en poderes.

2.2.1.1.3.1. Los Poderes del Estado

2.2.1.1.3.1.1. Poder ejecutivo o administrador

Es el poder que tiene como obligación ejecutar los mandatos contenidos en las disposiciones legales en vigor y a prevenir las necesidades del pueblo, satisfaciéndolas convenientemente y por excepción realiza función legislativa, cuando es delegado por parte de los congresistas.

2.2.1.1.3.1.2. Poder legislativo

El órgano que representa la soberanía nacional y popular, al que le corresponde dar, modificar y derogar las leyes del Estado, además de ejercer otras funciones de control político, de representación y en forma excepcional de administración.

2.2.1.1.3.1.3. Poder judicial

Es un órgano a quién le corresponde administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales y en el que no se encuentran también ajeno a la función administrativa. Del mismo modo, existen organismos autónomos como el Tribunal Constitucional, Ministerio Público y otros.

2.2.1.2. El Acto Administrativo

2.2.1.2.1. Evolución históricas

Los actos administrativos antes de la Revolución Francesa se denominaban actos de Corona, actos del Rey; actos del Fisco, actos del Príncipe; después de la revolución francesa consigue una base social y jurídico, haciendo aparecer nuevas actividades del Estado que se denominan función administrativa.

En el Perú hasta la década de los sesenta del siglo XX no existía, hasta que el Gobierno Revolucionario de Juan Velasco Alvarado promulgó un Reglamento de Procedimiento Administrativo D.S. N° 006-SC del 11 de noviembre de 1967; posteriormente se promulgó el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimiento Administrativo aprobado mediante D.S. N° 02-94-JUS (Villegas, s.f)

El 11 de abril del año 2001 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, norma que fue modificada por Decreto Legislativo N°1029 de 24 de junio de 2008 y la Ley N° 29060; que luego se sistematiza mediante Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. 006-20117-JUS.

2.2.1.2.2. Definición de acto administrativo

Para el profesor BCACORZO, G. (2002.p.310) “el acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrados respecto de ellos.”

El acto administrativo es la resolución administrativa que debe cumplir ciertos requisitos constitucionales como el debido proceso administrativo, que tiene por finalidad crear, modificar, regular y extinguir las relaciones jurídicas administrativas.

El maestro (BACACORZO, 2002.p.310.) no hace hincapié lo siguiente:

- a) **Materialmente:** Nos interesa conocer el contenido del acto, su esencia administrativa, la expresión de un ente estatal, cualesquiera sean sus funciones, nivel jerárquico y ubicación geográfica.
- b) **Formalidad:** En cuanto a la forma del acto administrativo, resulta a la inversa, pues lo que tenemos que establecer es el ente que lo produce, por lo que de acuerdo a los poderes que determina la carta vigente (1993) que tenemos ejecutivo, legislativo, y judicial.

2.2.1.2.3. Requisitos Validez

Según la regulación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante D.S. 006-2017-JUS establece en su art. 3° los requisitos de validez del acto administrativo.

2.2.1.2.3.1. Competencia

Es el conjunto de atribuciones que tiene un funcionario público que pertenece a un órgano de la administración pública, que le faculta actuar dentro de un territorio y por determinado tiempo. Es un elemento esencial del acto administrativo. La observancia de la competencia es indispensable para la actuación válida del órgano.

2.2.1.2.3.2. Objeto o contenido

La resolución que adoptada la administración pública en un caso concreto, es el efecto práctico que se pretende obtener con el acto administrativo. Como cualquier acto jurídico debe ser cierto, determinado o determinable. El objeto del acto administrativo es la materia o contenido sobre el cual se decide, certifica, valora u opina.

2.2.1.2.3.3. Debe ser física y jurídicamente posible

En el acto administrativo se debe decidir todas las peticiones formuladas, pudiendo introducirse otras cosas no solicitadas. Las nuevas cuestiones no pueden afectar derechos adquiridos.

2.2.1.2.3.4. La Finalidad

El fin de acto administrativo es la satisfacción del interés público y no debe ser contrario a la ley. Sin embargo, algunos actos satisfacen intereses individuales, como en el presente caso, el administrado solicita zona diferenciada por haber laborado en frontera, selva zona rural que equivale a 30% de mi remuneración (Exp. 627-2015-0-2402-JR-LA-01).

2.2.1.2.3.5. La Motivación del acto administrativo

Son las razones expresadas de las razones que han llevado al órgano administrativo a dictar el acto, así como la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho que proceden y lo justifican. La falta de motivación equivale a una falta de fundamentación y puede afectar la validez del acto y consecuentemente la legitimidad del acto.

2.2.1.2.3.6.El Procedimiento regular

En el derecho administrativo, la existencia del procedimiento no solo busca proteger la certeza de la administración, sino que sirve de garantía a los derechos de los administrados y a los intereses públicos (orden, legalidad,)

2.2.1.2.3.7. Los Efectos jurídicos.- Los efectos según algunos autores son la legitimidad y la ejecutoriedad, ésta última es un atributo del acto administrativo.

2.2.1.2.4. Clasificación de los Actos Administrativos.

Los actos administrativos existen actos de autoridad, actos de gestión y acto condición; el i) actos de autoridad son los que emite el Estado por el *iureimperii*, unilateral; ii) actos de gestión es aquellos que se producen por concierto de voluntades de las partes, dándose una categoría bilateral o multilateral; Ejm. Contratación administrativa; y, iii) el acto condición son aquellos que crean situaciones jurídicas individuales.

2.2.1.2.5. Principios del Procedimiento Administrativo

2.2.1.2.5.1. Principio de Legalidad.- Consiste en que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas; modernamente también se denomina como vinculación positiva de la administración a la ley. (Base Legal Art IV del TP TUO de la Ley 27444 aprobado mediante D.S. 006-2017-JUS).

2.2.1.2.5.2. Principio del debido procedimiento.- Significa que mediante éste derecho todos los administrados tiene el derecho a la exigencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas, que no deben desviar de los fines del procedimiento administrativo; además, es un derecho como garantía como el derecho a ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas. (Base

legal numeral 1.2 del Art. IV del TP del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante D.S. 006-2017-JUS).

2.2.1.2.5.3. Principio de Impulso de Oficio.- Consiste en que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones; es decir la autoridad no puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo resuelto. (Base legal numeral 1.3 del Art. IV del TP del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante D.S. 006-2017-JUS).

2.2.1.2.5.4. Principio de Razonabilidad.- Por este principio las autoridades administrativas, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar. (Base legal numeral 1.4 del Art. IV del TP del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante D.S. 006-2017-JUS).

2.2.1.2.5.5. Principio de Imparcialidad.- Mediante la cual, las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (Base legal Inc. 1.5 del Art. IV del TP. Ley N° 27444.)

2.2.1.2.5.6. Principio de Informalismo.- Consiste en que el procedimiento debe ser interpretado en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado con exigencias formales

que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecta derechos de terceros o del interés público. (Base legal numeral 1.6 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

2.2.1.2.5.7. Principio de Presunción de Veracidad.- Se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiéndose prueba en contrario. (Base legal numeral 1.7 del Art IV del TP. Ley 27444).

2.2.1.2.5.8. Principio de Celeridad.- Consiste en que el trámite debe realizarse con la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyen meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento. (Base legal: numeral 1.9 del Art. IV del TP Ley N°27444).

2.2.1.2.5.9. Principio de Eficacia.- Mediante la cual, el procedimiento administrativo debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquel formalismo cuya realización no incida en su validez. (Base legal: Art. 1.10. Ley N° 27444).

2.2.1.2.5.10. Principio de Simplicidad.- Consiste en que el trámite administrativo debe ser sencillo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria. (Base legal: 1.13. Del Art. IV del TP Ley 27444).

2.2.1.2.5.11. Principio de Predictibilidad.- Mediante este principio las entidades deben brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, de

modo que el administrado pueda tener la certeza de cuál será el resultado final. (Base legal: numeral 1.15 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

2.2.1.2.5.12. Principio de Controles Posteriores.- Consiste en la tramitación de los procedimientos administrativos se someterán a la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. (Base legal numeral 1.16 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

2.2.1.2.5.13. Principio de Irretroactividad

El acto administrativo no es retroactivo; salvo en casos de retroactividad benigna en materia laboral administrativa en cuanto sea favorable al trabajador.

2.2.1.2.6. Elementos Esenciales del Acto Administrativo

Es necesario el análisis de sus componentes del acto administrativo; es decir responder ¿cuáles son sus componentes esenciales del acto administrativo?.

a) Declaración.- Es la exteriorización o publicación del acto administrativo. Mientras no ha ocurrido esto será un simple proyecto, que todavía no ha ingresado a la esfera del derecho. Según Fernández de Velasco (c.p.Bacacorzo.G. p.311) “la declaración tiene dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; contiene una norma jurídica y otorga o restringe ciertas facultades”.

- b) Jurídica.- Es “la declaración jurídica, es la exteriorización de un mandato jurídico en ejercicio de una facultad jurídica” puede ser ella expresa o tácita, unilateral y múltiple y espontánea o requerida
- c) Unilateral.- Es porque emana de la administración, puede ejecutarse de oficio, sin que nadie lo impulse y gozan de presunción de legitimidad.
- d) Decisión.- Es la manifestación exterior o pública de la administración. Expresa cuando hay una norma o tácita cuando hay silencio administrativo.
- e) Autoridad Administrativas.- Es el órgano que genera, el acto que debe tener consecuencias en el campo jurídico. Sus atribuciones son de dictar actos administrativos.
- f) Derechos, deberes e intereses.- Son los efectos jurídicos del acto administrativo. Derecho es por ser de carácter exigible, apoyada o referida a una norma vigente. Deberes y obligaciones son los que se pide o demanda cumplir y intereses son la relación con persona o cosa que aún sin estricto derecho puede permitir accionar.
- g) Entidades Administrativa.- Es todo órgano u organismo público, cualquiera sea su competencia, nivel jerárquico o ubicación geográfica.
- h) Organismo.- Es toda persona jurídica de derecho público interno.
- i) Administrados.- Son las personas físicas o jurídicas que recurren a las entidades administrativas, solicitando un derecho, deberes u obligaciones.

2.2.1.2.7. Etapas del procedimiento Administrativo

2.2.1.2.7.1. Inicio del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se puede iniciar de dos formas:

a) **De oficio**, cuando existe disposición de a una autoridad superior, motivada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

b) A instancia de parte, es cuando el administrado recurre ante el órgano administrativo competente solicitando el reconocimiento de algún derecho. (base legal art. 204 de la Ley N° 27444)

En caso de autos en estudio, se inició a instancia de parte, mediante una solicitud que pide el pago mensual de Bonificación Especial por Preparación de Clase y evaluación por el monto equivalente al 30% de su remuneración total; amparando su solicitud en el art. 2 inciso 20 de la Constitución de 1993 y el artículo 106 de la Ley N° 27444 y su pedido concreto se sustenta en el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 210 del decreto Supremo N° 019-90-ED

2.2.1.2.7.2. La Solicitud y sus requisitos

El procedimiento administrativo a instancia de parte se inicia con la solicitud por escrito que debe cumplir con los requisitos de forma establecidos en el artículo 113 de la ley 27444, que son:

1 Nombre y apellidos completos, domicilio. Numero de documento nacional de identidad, carnet de extrangeria o su representación

2. La expresión concreta del pedido, los fundamentos de hecho y si es posible de derecho.

3. Lugar y fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido

4. La indicación del órgano, al entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entiéndase por tal, en lo posible, a la autoridad del grado más cercano al usuario

5. La dirección o el lugar donde debe recibir la notificación

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña. Indicando en el TUPA

7. Identificación del expediente en caso de procedimiento ya iniciado

2.2.1.2.8. Nulidad de los actos administrativos

2.2.1.2.8.1. Acción de Nulidad

La nulidad es una sanción o castigo jurídico para los actos administrativos, que incurren en violación de la constitución, las leyes y normas reglamentarias. La nulidad puede declararse de oficio o vía recurso administrativo.

2.2.1.2.8.2. Causales de Nulidad

Las causales de nulidad son:

a. La violación a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de algunos requisitos de validez.

b. Los actos expresos o de aprobación automática por silencio administrativo positivo.

c. Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, cuando no cumplen los requisitos o documentación de trámites para su adquisición.

d. Los actos administrativos que son constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma

Base legal Art. 10 de la Ley 27444

2.2.1.2.8.3. Instancia Competente para Declarar la Nulidad

El competente para declarar la nulidad es la autoridad superior de quien dicto el acto, en caso que no está sometido a la subordinación jerárquica la nulidad se declara por la resolución de la misma autoridad

2.2.1.2.8.4. Plazos y Términos

El plazo es un periodo concedido legalmente, o por acto administrativo para actuar dentro de él, por lo común para acreditar pruebas.

El termino se entiende como el último día hábil del plazo, hay también teóricos que creen es el primero y el último día de plazo.

2.2.1.2.8.4.1. Los plazos máximos para realizar actos procedimentales

- a. En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.
- b. En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.
- c. En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y similares.

d. En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. (Base legal: Art. 132 de la Ley N° 27444).

e. El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde que se inició hasta que se dicte la resolución respectiva. (Base legal Art. 142 de la Ley N° 27444).

2.2.1.2.9. Los recursos administrativos

Frente a los actos administrativos que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativo mediante los siguientes recursos administrativos:

a. **Recurso de Reconsideración.**- Este recurso de interponer ante el mismo órgano que dicto el primer acto, sustentándose en nuevas pruebas, en las entidades de única instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Base legal: Art. 208 de la ley 27444).

b. **Recurso de Apelación.**- Este recurso se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 209 de la Ley N° 27444)

En el caso de estudio se interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002518-2011- DREU de fecha 06 /06/ 2011,

notificado el 30/06/2011; con la finalidad que la solicitud y sus anexos se eleven al superior jerárquico – Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que declare nula y reformándola declare procedente su pedido.

La apelación se basa concretamente, sosteniendo que la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente a 30% de la remuneración más el 5% por cargo y preparación de documentos de gestión, por jerarquía de normas se debe calculara en base a la remuneración total.

c. **Recurso de Revisión.**- Este recurso procede ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridad que no son de competencia nacional, la impugnación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 210 de la Ley N° 27444).

2.2.1.2.10. Acto Firme y Agotamiento de la vía Administrativa

a) Acto firme.- Trascurrido el plazo legal, sin que el administrado interpone el recurso, pierde el derecho a articular, el acto administrativo quedará firme. Algunos lo denominan cosa decidida, cuando ya no se puede impugnar y no se puede interponer demanda contencioso administrativo; sin embargo, en sede administrativo será posible modificar o revocar. Base legal art.212 de Ley 27444.

b) Agotamiento de la vía administrativa. Los actos que agotan la vía administrativa son las siguientes: Cunado contra el acto no procede recurso impugnativo; se produzca silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; El acto o silencio

administrativo producido en recurso de revisión; el acto que declara de oficio la nulidad o revocan otros actos administrativos y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. (Base Legal. Art. 218 de Ley 27444)

En el caso en estudio, el Gobierno Regional de Ucayali, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1031-2011-GRU-P de fecha 15 de agosto del 2011 declara INFUNDADO el recurso de apelación sosteniendo que según el “Decreto Supremo N° 051-91-PCM las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, se debe calcular en función a la remuneración o ingreso total permanente”

Con lo que se agota la vía administrativa, iniciándose el inicio del proceso contencioso administrativo.

2.2.2. Desarrollo de instituciones adjetiva de la sentencia en estudio

2.2.2.1. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.2.1.1. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo

El artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece varios principios que sirven de fundamento al procedimiento contencioso administrativos los más importantes son las siguientes:

a) **El principio de favorecimiento del proceso.**- El juez del caso no puede rechazar laminarmente la demanda interpuesta por los justiciables, cuando se presenta casos

en los que por falta de precisión, vacíos o lagunas del marco legal, surgen incertidumbres respecto del agotamiento de la vía administrativa; si existiera cualquier duda de la procedencia o no de la demanda el juez debe preferir darle trámite.

b) **Principio de Suplencia de Oficio.**- En el caso el demandante plantea su demanda con deficiencias legales o formales el juez debe suplir, sin perjuicio de disponer que en un plazo establecido subsane la omisión.

c) **Principio de Integración.**- Los jueces no podrá dejar de administrar justicia por conflicto intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, por defectos o deficiencia de la ley. Quispe Salsavilca (2005.p. 3 y 4) “pues las partes aportan los hechos y el juez aporta el derecho”.

d) **Principio de Igualdad Procesal.**- Se debe entender que tanto el demandado como el procurador público que representa al Estado en un proceso judicial, deben recibir tratos iguales; según Huamán Ordoñez. L.A. (2010.p.84). “la justicia administrativa es proceso tuitivo” porque debe favorecer al administrado.

2.2.2.1.2. Finalidad de proceso contencioso administrativo

Según lo establece expresamente la Constitución Política del Estado, en el artículo 148, la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico por parte del Poder Judicial de todas las actuaciones de la administración pública sujeta a derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Art.1 del D.S.013-2008-JUS)

2.2.2.1.3. Objeto o Contenido del Proceso Contencioso Administrativo

El objeto del proceso contencioso administrativo, consiste en que las actuaciones públicas solamente pueden ser impugnadas en éste proceso; salvo aquellos casos que se puede recurrir a los procesos constitucionales (Art.3 del D.S.013-2008-JUS)

Dromi, en relación al objeto o contenido del proceso contencioso administrativo, señala:

“el contenido u obejto del proceso Contencioso Administrativo esta constituido para la materia procesal administrativo o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa, al vulnerar derechos subjetivos o agraviar intereses de una situación jurídica subjetiva cometido por un órgano estatal en ejercicio de la función administrativa cualquiera fuera la forma jurídica por la que ella se expresa: acto, hecho, decreto, ordenanza, reglamento, contrato, etc.

2.2.2.1.4. Sujetos del Proceso Contencioso Administrativo

2.2.2.1.4.1. Legitimidad para obrar activa en el proceso contencioso Administrativo

La legitimidad para obrar activa no es sino la que corresponde al actor y a todos aquellos que intervienen en ejercicio o defensa de los derechos e intereses del primero.

Citado por Alberto Hinostraza Minguez, 2010, pag. 319-320:

Castiglione; “...la acción contra la Administración podrá ejercerse por el titular de un iteres personal, directo y actual, afectado por el acto administrativo”

Según Dromi, “los administrados, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, pueden ser –accionantes- en el proceso administrativa impugnada, el restablecimiento o reconocimiento de los derechos vulnerados, desconocido o incumplido, y el resarcimiento de los perjuicios sufridos”

Martin Mateo, “...legitimación activa es la plenitud para desencadenar el proceso revisor. Los requisitos son distintos según se impugnen actos o normas. Si se impugnan actos y se solicita únicamente la declaración de no ser conformes a derechos y en su caso la anulación están legitimado los que tuvieren interés directo en el asunto (...). Ahora bien, lo que pretende el reconocimiento de un derecho de una situación jurídica individualizada y el restablecimiento de la misma, únicamente estarán legitimados los titulares de los derechos que se consideren infringidos.

2.2.2.1.4.2. **Legitimidad para obrar pasiva**

Según Hinostroza, (2010, p. 328) la legitimidad para obrar pasiva es aquella que comprende al demandado y a quienes se opongan a la pretensión del demandante, pero al respecto existen diferentes posiciones:

Para Gonzáles Pérez es:

La legitimación pasiva determina la persona frente a quien ha de deducirse la pretensión. No ofrece dificultades en el proceso administrativo, ya que suponiendo este un acto de la administración pública, deberá ser demandada la entidad administrativa que dicto el acto por el que se deduce la pretensión.

Para Córdón Meza consiste en “con respecto a la legitimación pasiva, hay que partir de un principio básico, a saber, que el contenido de la relación jurídica sustancial deducida por el demandante en el proceso contencioso administrativo es siempre una pretensión frente a una resolución de la administración pública. Esto es evidente, por consiguiente, parte demandada será siempre una administración pública concreta y determinada, aquella que dictó el acto objeto de impugnación. La relación jurídica que se deduce en el proceso tienen por sujetos necesarios, de un lado al particular recurrente que se afirma titular del derecho o interés lesionados, de otro a la administración que dictó el acto causante de la lesión, titular también de un interés concreto, el que persigue con el acto o disposición que es objeto de impugnación.

2.2.2.1.5. Admisibilidad y procedencia de la demanda contenciosa administrativa

2.2.2.1.5.1. Procedencia de Demanda

Según a lo establecido en el art. 4 del D.S. 013-2008-JUS, los actos administrativos son impugnables:

1. Los actos administrativos y cualquier otra actuación administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción del caso en que es obligatorio o se decida, conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre personal dependiente al servicio de la administración pública.

2.2.2.1.5.2. Facultad del Órgano Jurisdiccional

La facultad del juez que resuelve procesos contenciosos administrativos tiene la facultada:

1. El control difuso conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 138 de la Constitución política del Estado
2. Motivación en serie si son casos análogos y se requieren idéntica motivación.

2.2.2.1.5.3. Demanda Contencioso Administrativo

Mediante el proceso contencioso administrativo el Poder Judicial ejerce control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados (Constitución del Perú de 1993, art. 148)

Luego de agotado la vía administrativa, en el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

La pretensión en esta vía es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en un acto administrativo; la indemnización de daños y perjuicios. Base legal. Art. 5 D. S. N° 013-2008-JUS.

a) Petitorio

En el caso en estudio, se interpone la demanda el 09 de enero del 2012, dentro de los tres meses, en la vía de proceso especial, dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali – DREU y el Gobierno Regional de Ucayali, cuyo pedido es:

1) El pago de Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación—incluyendo en mis boletas de pago mensual de manera permanente. 2) Reconocerme el pago de devengados desde 1991 hasta la fecha y 3) Pago de intereses legales

b) Fundamento jurídico

Sustantivamente se funda en el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 que dispone: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% (...) igualmente el personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, superior ... perciben adicionalmente una bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. La misma que se establece en el artículo 210 del D.S. N° 019-90-ED.

c) Fundamento de hecho

La demandante es profesora cesante, durante su ejercicio realizó labores de preparación de clase y evaluación en forma permanente y a dedicación exclusiva.

2.2.2.1.6. Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo.

Según el D. Leg. 013-2008-JUS – Texto Único Ordenando del proceso contencioso administrativo establece dos vías procedimentales que son:

- a) Proceso de urgente.
- b) Procedimiento especial.

2.2.2.1.6.1. Proceso Urgente

Este proceso se tramita las siguientes pretensiones:

- a. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.

- b. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- c. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

Para su tutela la demanda y sus recaudos concurrentemente debe existir los siguientes elementos: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. Base legal art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS.

2.2.2.1.6.1.1. Las reglas de proceso urgente

La demanda se corre traslado por el término de tres días; transcurrido el plazo con o sin la contestación de la demanda, el Juez dictará sentencia dentro de los cinco días; la sentencia puede ser apelado en cinco días y se concede con efecto suspensivo.

Según el Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral 2011, interpretando el Art. De la Ley 29497, el proceso urgente debe ser considerado como un proceso excepcional, de acuerdo a los lineamiento establecidos en el artículo 26 del TUO de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo, priorizando sus utilización en caso de pretensión referidas el derecho a la pensión, requiriéndose una especial motivación de las resoluciones administrativas de las demandas, recomendando al juez la aplicación de ponderación de derechos y la necesidad de actuación probatoria a efecto de determinar la vía procedimental más adecuada para cada caso en particular.

2.2.2.1.6.2. Procedimiento Especial

Se tramita en este procedimiento todas las pretensiones no previstas en el art. 26 que corresponde al proceso urgente. Con la finalidad de diseñar el presente trabajo se opta por seguir las etapas del proceso civil.

2.2.2.1.6.2.1. Reglas del proceso especial

Según el artículo 28.1 se debe cumplir con los siguientes reglas:

- a) No procede reconvencción
- b) Contestado o no la demanda, el Juez emite una resolución declarando la existencia válida de una relación jurídica procesal; o la nulidad y la consiguiente conclusión de la demanda por invalidez insubsanable, si es subsanable puede concederle un plazo para subsanar.
- c) Subsano los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida; sino declarará concluido el proceso.
- d) Si se interpuso excepción o defensa previa, se resolverá mediante una resolución
- e) En el auto de saneamiento deberá contener, además los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.
- f) Solo cuando se requiera el Juez señalará día y hora para la audiencia de prueba; la decisión es impugnabile y será concedido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.
- g) Luego el expediente se remite al fiscal para que emita su dictamen; con o sin

dictamen el expediente es devuelto al juzgado, que se notificara a las partes.

h) Las partes pueden hacer su informe oral, se concede por el solo hecho de solicitar.

i) Dictar sentencia.

2.2.2.1.6.2.2. El Plazos en proceso especial

En el presente procedimiento están los siguientes: **tres días** para interponer las tachas y oposiciones; **cinco día** para interponer excepciones o defensas previas; **diez días** para contestar la demanda; **quince días** para el dictamen fiscal; **tres días** para solicitar informe oral; **quince días** para emitir sentencia.

2.2.2.1.6.2.2.1. Notificación Electrónica

Se notificará en su domicilio real o domicilio procesal las siguientes resoluciones:

1. Traslado de la demanda, inadmisibile e improcedente
2. La citación a audiencia
3. El auto de saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado
4. La sentencia
5. Las resoluciones que el Juez disponga motivadamente

Las otras resoluciones pueden notificar por correo electrónico, internet u otro medio idóneo (art. 29 DS N° 013-2008-JUS)

2.2.2.1.6.2.2.2. Contestación a la Demanda

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

i) **Defensa de Fondo.**- Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.

ii) **Defensa Previa.**- No se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

iii) **Defensa de Forma.**- Consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento valido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

2.2.2.1.6.2.2.3. Presupuestos Procesales

Los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal valida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

Como requisito especial el documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo que es por silencio administrativo negativo.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda:

a. Reconvención

Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal. En contencioso administrativo no procede.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

b. Saneamiento Procesal

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado

para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

c. Fijación de los puntos controvertidos. Es se fija los puntos controvertidos en litigio, respecto de los cuales las partes van a contender y luego si el caso amerita señala fecha de audiencia de prueba.

2.2.2.1.6.2.3. Medio probatorio en proceso especial

En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatorio se rige a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que se hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respetivos medios probatorios.

Se puede acumular la pretensión indemnizatoria, podrá alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes.

La demanda contencioso administrativo y la contestación de la entidad demandada usualmente se basan en valides del acto administrativo; en algunos caso si se trata de hechos materiales tarta sobre hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito en la demanda.

2.2.2.1.6.2.3. La Prueba en el Procedimiento Especial Contencioso Administrativo

La prueba es todo lo que se ha recabado en el procedimiento administrativo, salvo que exista nuevos o sobre hechos que han sido conocidos con posterioridad; en estos supuestos podrá acompañar los respectivos medios probatorios.

2.2.2.1.6.2.3.1. La Oportunidad de prueba

Las pruebas deberá ofrecerse en el acto postulatorio, acompañado datos los documentos y pliego interrogatorio; excepcionalmente pueden presentarse posteriormente cuando existen nuevos hechos ocurridos o conocidos.

2.2.2.1.6.2.3.2. El Objeto de la prueba

(CARNELUTTI s.f) sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes –demandante y demandado- relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios-forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

2.2.2.1.6.2.3.3. Carga de la Prueba

La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión

Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, el concepto han ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción.- Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

2.2.2.1.6.2.3.4. La Valoración de la Prueba

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc.

La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otras enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que

proviene de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en casos semejantes mediante el razonamiento; 2) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ellas y no hay una tercera posibilidad u otra falsa.

2.2.2.1.6.2.3.4.1. El Dictamen Fiscal

El Juez luego de agotado el procedimiento y previo a la sentencia, remite los actuados al Fiscal en lo civil, para que en un plazo de quince días evacúe su dictamen; en caso de no poder dictaminar devolver el expediente¹ al órgano jurisdiccional.

En el caso en estudio, mediante Dictamen Civil N° 156-2012-PM-FPC-CP-U, emite **su OPINION expresando que se declare FUNDADA la demanda interpuesta**

¹ En la práctica judicial en Ucayali el fiscal no va a devolver el expediente sin su dictamen, siempre existirá un dictamen, a uno que sea un dictamen que no se ajuste a la verdad, o un disparate completo, que no ayuda al juez; en otros casos el Juez muy complaciente nunca le pide que devuelva el expediente porque el plazo ya se ha vencido, entonces, sirve como medio de dilatar innecesariamente el proceso.

por –iniciales- AAMM de P contra la Dirección Regional e Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali.

Seguidamente, se presenta el informe oral de las partes que lo desea; en el presente caso se presenta un alegato por escrito la parte demandante y el procurador público en representación de las entidades demandadas; luego los autos se ponen a despacho para que en un plazo de 15 días se pronuncie la sentencia. (Resolución N 08)

2.2.2.1.7. La Sentencia

Concluido la etapa probatoria, luego la vista de la causa para que las partes informen oralmente el Juez en el plazo de quince días contados desde la fecha de notificación con el dictamen fiscal se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto. Base Legal: literal f) inciso 18.2 del artículo 28 del D.S N°013-2008-JUS.

2.2.2.1.7.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

2.2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos

trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.7.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.1.7.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.- De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.7.4.2.1. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.7.4.2.2. La Fundamentación De Los Hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba,

pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.7.4.2.3. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.7.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.7.4.2.5. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta

se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.2.1.8.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre

todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.8.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo

364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2.1.8.5. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio

La Procuradora Pública Regional, interpuso el recurso de apelación contra la sentencia (Resolución N° 06) de fecha 11 de setiembre del 2015 de primera instancia, la misma que fue concedido por el Juzgado Laboral mediante la Resolución N° 07 de fecha 24 de setiembre del 2015, elevándose a la Sala Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, donde se confirmó la apelada. (Exp. N° 00526-2013-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.1.9. La Etapa Ejecutiva

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es logra la paz social en justicia. Si los proceso solo acabaran con la decisión del Juez y no pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello

socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

2.2.3. Aspecto sustantivo relacionados con la sentencia en estudio

2.2.3.1. Gratificación, subsidio de luto y sepelio

2.2.3.1.1. Gratificación

2.2.3.1.1.1. Concepto

La gratificación significa galardón o recompensa pecuniaria de un servicio o mérito extraordinario; toda forma de retribuir un servicio interesa al derecho, puesto que genera actos jurídicos cuyos efectos caben analizar; las gratificaciones son un complemento de la remuneración, pero puntualizándose la necesidad de que concurren ciertas condiciones como la habitualidad, periodicidad. Cumplidos estos requisitos formaría parte del salario a todos sus efectos computándose para la fijación de las sumas por indemnizaciones, enfermedades, accidentes, vacaciones, etc. (Enciclopedia Jurídica Omeba, pag.378)

Según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), es la acción o efecto de gratificar, propina, recompensa pecuniaria. Remuneración que se concede por el desempeño de un servicio o cargo, añadida al sueldo.

2.2.3.1.1.2. Regulación Jurídica

Jurídicamente, se establece en el artículo 52 de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, que establece: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones totales al cumplir veinte años de servicio la mujer y veinticinco años el varón y tres remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicio el varón”

En el Decreto Supremo N° 019-90-PCM, en el artículo 213 establece: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones totales al cumplir veinte años de servicio la mujer y veinticinco años el varón y tres remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicio el varón”

El artículo 15 de la Constitución Política del Estado, establece que: “El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director y profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación profesionalización y promoción permanente”

2.2.3.1.1.3. Gratificación en el expediente en estudio

La demandante en su condición de profesora en actividad, ingreso a laborar hace 20 años, a misma que fue reconocida mediante Resolución Directoral Regional N° 002601-2011-DREU, de fecha 14 de junio del 2011, donde se le otorga por única vez la gratificación por 20 años de servicios oficiales. (Exp. N° 00526-2013-0-2402-JR-LA-01)

2.2.3.1.2. Subsidios

2.2.3.1.2.1. Concepto de subsidio

Consiste en ayuda económica oficial para atender ciertas necesidades individuales o colectivas (Diccionario Ilustrado Océano). Asimismo, subsidio socorro, ayuda de importancia o condiciones por demás aflictivas, cantidad que se entrega con fines benéficos o sociales para subvenir a necesidades o desgracias especiales (Cabanellas, 2003)

2.2.3.1.2.2. Subsidio por Luto

Según la RAE es signo exterior de duelo en ropas, adornos y otros objetos, vestido negro que se usa por muerte de alguien. Dolor, aflicción.

Es la entrega de un monto de dinero por el fallecimiento de un familiar directo de un trabajador directo del trabajador, que se encuentra establecido en el artículo 219 del Decreto Supremo N° 019-90-ED que dispone: “ El subsidio se otorga a profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones totales o pensiones totales que le corresponde a mes de fallecimiento”.

El artículo 144 del Decreto Supremo 005-90-PCM, establece: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente cónyuge, hijos, padres o hermanos. En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor, cónyuge, hijos, padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”.

2.2.3.1.2.3. Subsidio por sepelio

Es la suma de dinero entregado al pariente cercano o al trabajador, por los gastos funerarios de un fallecido. Acción de inhumar la iglesia a los fieles.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel de investigación y enfoque

3.1.1. Tipo de investigación: Básico

La investigación consiste en interpretación y análisis de un instrumento ya elaborado; es decir, es esencialmente hermenéutica.

3.1.2. Enfoque: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

3.1.3. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, no se han hallado trabajos de investigación similares; en cuanto a su propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable que es la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia, evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004)

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido de las sentencias. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012);. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo, sobre otorgamiento de pensión de jubilación en el expediente N° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial N°00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, J. & Mateu, E., 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado; Valle, Quelopana Del; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos

serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya,, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S. y Morales, J., 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre **nulidad de acto administrativo**, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X				8		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				x						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					x				18	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple		x								
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X				7	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						20

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
del de Aplicación Principio Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			X							
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>			X							

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **mediana y mediana**, respectivamente se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que 2: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					33		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta	
							x			[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho						X								[9- 12]	Mediana
										X						[5 -8]	Baja
				1	2	3	4	5		[1 - 4]						Muy baja	

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		x				7	[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión				x	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Proceso Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00627-2015-0-2402-JR-LA-01**, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **alta, muy alta y alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	36						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
							X	[13 - 16]		Alta							
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana							
							X	[5 -8]		Baja							
	Parte	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5	6	[1 - 4]							Muy baja
						X				[9 - 10]							Muy alta

	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Proceso Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01**, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **muy alta, muy alta, mediana** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **mediana y mediano**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Proceso Contencioso Administrativo** en el expediente N° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, ambas fueron de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, fue emitida por el Juzgado Civil de la ciudad de La Merced, del Distrito Judicial de Junín (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **alta, muy alta, y alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **alta y alta** respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y evidencia claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes, que fue de rango **alta**, porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122, incisos 1 y 2 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2011), en el cual están previstos los actos procesales del Juez y el contenido y suscripción de las resoluciones, en la parte inicial debe contener: la indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos:

Nº de Expediente, materia, identidades del especialista, demandado, demandante, la sentencia (No tiene número), Nº de Resolución, Lugar y fecha.

Asimismo, el cuerpo de la sentencia inicia con Vistos: *Resulta de autos que...* y en el texto de esta parte se puede identificar la pretensión formulada por el demandante, que en el caso concreto es *nulidad de acto administrativo*, a continuación dicha pretensión se fundamenta indicando que, *Fundamenta su demanda en los siguientes hechos: a) Que mi representada es una Sociedad Anónima constituida bajo los alcances de la Ley General Públicos en la Partida Electrónica número 11051228, cuyo objeto social, entre otros, es dedicarse a la prestación del Servicio Público de*

Transportes de Pasajeros en Vehículos Menores y Mayores, cuyos accionistas son personas naturales propietarios de unidades vehiculares menores que desde muchos años han venido prestando el servicio de transporte público especial de pasajeros como comisionistas incorporados a otras empresas que operan en el distrito de Chanchamayo, b) Que es el caso de luego de haber iniciado y estar prestando el servicio de transporte público especial de pasajeros por más de nueve meses a satisfacción de la población usuaria que día a día nos ha estado dando la preferencia, con fecha veintiuno de junio del dos mil once la MPCH por intermedio de su Secretaría General, ha notificado a mi representada con la Resolución de Alcaldía número 339-2011-MPCH, de fecha diecisiete de junio del dos mil once, en la cual declaran la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial número 603-2010-GT/MPCH, supuestamente por haber sido dictada con inobservancia y contravención al Reglamento aprobado con Ordenanza Municipal número 035-2009-MPCH, conforme es de verse de artículo primero de dicha resolución, lo cual significa para mi representada la anulación del permiso de operación para continuar prestando el servicio de transporte público de pasajeros, vulnerando de esta manera y de forma arbitraria e ilegal nuestro derecho al trabajo, a la libertad de empresa y a la libre competencia establecido en el artículo 58° de la CPP, privándonos de llevar el sustento diario a los hogares de cada uno de los transportistas que se encuentran incorporados a mi representada al marginarnos del trabajo digno, acto administrativo que solo responde a una oculta protección a favor de las empresas que desde hace muchos años atrás tienen bajo su hegemonía, acaparamiento y dominio el servicio de transporte de pasajeros en vehículo menor en el distrito de Chanchamayo, lo cual no puede permitirse; c) Que, tal es así que en

el décimo tercer considerando expuesto en la Resolución de Alcaldía número 339-2011-MPCH, se menciona que se habría observado la existencia de acciones irregulares por parte de la Gerencia de Transportes (referido al emitirse la Resolución Gerencial anulada), al no actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le fueron atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, de acuerdo a lo expuesto tanto en el noveno y décimo considerandos de la resolución impugnada, estos irregulares consistirían en:

1.- Haber otorgado el permiso de operación concediendo un plazo de sesenta días de notificado con la resolución para que presente copia de la tarjeta de propiedad de por lo menos un vehículo menor que se encuentre incorporado a su flota operativa, registrada a nombre de la unidad a nombre de la empresa de transportes a la que se otorga el permiso. De acuerdo a lo mencionado en ella, estas irregularidad contravendría la Ordenanza Municipal número 035-2009-MPCH, esta norma se concede plazo para la presentación de la Tarjeta de propiedad de por lo menos un vehículo menor a nombre de la empresa. 2.- Haber considerado en la flota vehicular de la empresa a quien se otorgó el permiso de operación, unidades que ya se encontraban incorporadas al parque automotor menor, la cual habría trasgredido el artículo 41° de la Ordenanza Municipal número 035-2009-MPCH, pues la empresa TYSMSA recién adquirió la condición de transportador autorizado a la emisión de la resolución gerencial número 603-2010-GT/MPCH. Bajo estos dos supuestos e invocando el artículo 10° numeral 1 de la Ley número 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indicando que la Gerencia de Transportes no habría actuado con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, tal como se puede ver de lo expuesto en el duodécimo y decimotercer considerando de la

Resolución impugnada. Y los demás fundamentos de hecho y derecho que se citan. Por su parte, en relación a la parte demandada se indica que, Se admite la demanda por resolución número uno de fojas ciento diez a fojas ciento once, quien a su vez ha expresado lo siguiente, la demandada MPCH a través del Procurador Público, absuelve la demanda de folios trescientos nueve a folios trescientos doce, en los siguientes términos: a) Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica estipula que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, por ello de manera concordante el artículo 40 de la precipitada ley señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, la fuerza o el valor de ley de estas normas se determina por el rango de ley que la propia Constitución les otorga – artículo 200° inciso 4° de la Constitución; b) Las normas municipales son de carácter obligatorios y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades; c) Que, la ordenanza Municipal número 035-2009/MPCH del veintidós de diciembre del dos mil nueve aprueba el Reglamento del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores Motorizados en el Distrito de Chanchamayo, y en el artículo primero se señala que el presente reglamento tiene como objetivo normar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en

vehículos menores motorizados, ordenando, regulando, controlando y fiscalizando el parque automotor para brindar un servicio con seguridad y calidad para el usuario;

d) Asimismo, en el artículo 15° de la referida ordenanza municipal se establece taxativamente cuales son los requisitos para que a una empresa de transportes se le otorgue el permiso de operación, y en el artículo 41° se señala cual es el procedimiento para que un vehículo inscrito en un determinado transportador autorizado con número de Registro Vehicular asignado por la Municipalidad, pueda inscribirse en otro Transportador Autorizado, véase que a la empresa demandante se le otorga el permiso de operación mediante resolución gerencial número 603-2010-GT/MPCH de fecha veinticinco de agosto del año dos mil diez, cuando ya se encontraba vigente la Ordenanza Municipal número 035-2009/MPCH. Decimos ello, por cuanto si bien la sexta disposición complementaria de la ordenanza municipal número 035-2009/MPCH concede el plazo de un año para adecuarse al requisito establecido en el numeral 6° del artículo 15° del precitado reglamento (contar por lo menos con una unidad vehicular a nombre del Transportador Autorizado), empero dicho plazo solo es aplicable a los Transportadores Autorizados que a la entrada en vigencia del reglamento contaban con Permiso de Operación vigente, además el plazo que concede la primera disposición transitoria del reglamento antes citado solo es aplicable para los transportes autorizados que a la entrada en vigencia del reglamento contaban con permiso de operación vigente. Y los demás fundamentos de hecho y derechos se citan.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención a las razones antes mencionadas, cuya lectura permite tomar conocimiento de qué se trata el proceso al cual corresponde la

sentencia, los aspectos fácticos están claramente expuestos, así como las pretensiones de cada una de las partes, se puede afirmar que tiene una calidad de *alta*.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta: Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **alto y muy alto** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se inicia con la palabra *Considerando*. En la fundamentación de los Hechos y del Derecho se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastadas con los medios probatorios y se han invocado las normas correspondientes, las que son: *Que, la Norma Suprema, contenida en el artículo ciento treinta y nueve establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso tres, la observancia del debido proceso y la*

tutela jurisdiccional efectiva. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales, es decir, hacer efectivo las normas constitucionales, sustantivas y procesales, conforme a los mandatos que ellas contienen.

Que, el derecho a la tutela judicial efectiva está reconocido explícitamente en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo ciento treinta y nueve inciso tres, donde si bien aparece como “principio y derecho de la función jurisdiccional”, es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia, que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante legal ante los órganos judiciales, de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la Ley de obtener una decisión congruente y razonablemente fundada en derecho y finalmente, de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida.

El artículo ciento cuarenta y ocho de la CPP, prescribe que, “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso – administrativa”. En tal virtud, la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, supone un reconocimiento, a nivel legislativo, de la trascendencia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que inspira a nuestro ordenamiento jurídico, por ello, debe tenerse en cuenta el hecho que, la tutela jurisdiccional en el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad precisamente, tutelar cualquier tipo de situación jurídica de los

particulares que se encuentre vulnerada o amenazada, y no solo los derechos subjetivos, por ello se encuentran dentro del ámbito de tutela del proceso contencioso administrativo, tanto los derechos subjetivos como los intereses legítimos de los particulares.

El proceso contencioso administrativo se presenta como un medio a través del cual, el Poder Judicial controla la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa (no cualquier actuación administrativa, sino sólo aquella que se encuentren sujetas al derecho administrativo) brindando, además, una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados cuyos derechos pudieron haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal, en tal sentido, la labor del Poder Judicial no se restringe a una declaración de invalidez del acto administrativo, sino a una auténtica sustitución de la decisión administrativa pues sólo así se brinda una efectiva tutela a hechos y situaciones jurídicas de los administrados.

De la lectura de la demanda de fojas noventa a fojas ciento ocho, se tiene que la accionante solicita que: 1) Se declare la Nulidad total e ineficacia de la Resolución de Alcaldía número 339-2011-MPCH, de fecha veintiuno de junio del año dos mil once, y 2) En pretensión acumulativa objetiva originaria, se ordene el pago de una indemnización por Daños y Perjuicios por la suma de cincuenta mil nuevos soles (S/. 50,000.00).

Para determinar si procede la Nulidad de la Resolución Administrativa número 339-2011-MPCH de fecha veintiuno de junio del año dos mil once, la cual obra en autos

de fojas veinticinco a fojas veintisiete; Al respecto debemos mencionar los siguientes:

Que, la demandante TYSMSA, en debidamente representada por su Gerente General LEPOCH, ha venido prestando el servicio de transporte público especial de pasajeros por más de nueve meses a satisfacción de la población usuaria que día a día nos ha estado dando la preferencia, con fecha veintiuno de junio del dos mil once la MPCH por intermedio de su Secretaria General, ha notificado a la actora con carta número 068-2011-SEGE/MPCH, con fecha veintiuno de junio del dos mil once, la Resolución de Alcaldía número 339-2011-MPCH, de fecha diecisiete de junio del dos mil once, en la cual declaran la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial número 603-2010-GT/MPCH, por haber sido dictada con clara inobservancia y contravención al Reglamento aprobado con Ordenanza Municipal número 035-2009-MPCH.

Que, si bien es cierto que el artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo general señala las causales para declarar la nulidad de oficio, sin embargo, esta nulidad debe dictarse bajo los parámetros del debido proceso, en consecuencia, la parte que se va a ver afectada por esta decisión, debe ser escuchada y exponer sus argumentos. Al respecto al tribunal constitucional ha establecido el criterio siguiente: “De otro lado, este Colegiado considera que la resolución también atenta contra el derecho al debido procedimiento consagrado por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que garantiza a los administrados el goce de derechos e intereses de la actora, no se le ha concedido a esta la oportunidad de defenderlos. Así, si bien es cierto que la norma atributiva de

la potestad de anulación (artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General) no lo indica expresamente, (...) deriva razonablemente del principio del debido procedimiento administrativo y de los artículos 3.5, 161.0, 187.2, que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o intereses. Adicionalmente a ello, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tengan la posibilidad de controlar su legalidad”.

Finalmente, la resolución cuestionada adolece también de falta de motivación, al no acreditar el agravio al interés público, tal como lo exige el artículo 202° numeral 202.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, efectivamente, “(...) no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinados del acto violado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos la Administración determine, previa evaluación, el perjuicios para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar” .

Que, el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General número 27444, señala que son vicios del acto administrativo que causan su Nulidad de Pleno derecho los siguientes: a) La contravención a la Constitución y las Leyes; b) El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez; c) Los actos expresos o

los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo; d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. En el caso de autos, la resolución materia de nulidad, se encuentra incurso en las causales previstas en la acotada norma. Por cuanto atenta con el derecho al debido procedimiento, consagrado en el artículo IV del Título Preliminar, que garantiza que los administrados gocen de derechos tales como el de exponer sus argumentos, de ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho, según doctrina, dicho principio tiene tres niveles concurrentes de aplicación, el primero de los cuales se refiere al debido proceso como derecho al procedimiento administrativo y supone que: (...) todos los administrados tienen el derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan. Correlativamente la administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento, de modo que es flagrantemente violatorio de este principio la producción de actos administrativos de plano o inescuchar a los administrados. No es válido afirmar que con la concurrencia del administrado luego del acto, recién se iniciará el procedimiento, sino que por el contrario desde su origen mismo debe dar la oportunidad para su participación útil”.

En consecuencia deviene en fundada la nulidad peticionada sobre la Resolución Administrativa número 339-2011-MPCH, por cuanto, del análisis de las mismas se concluye que no fue expedida como resultado de un proceso administrativo en el que se dio a la demandante la posibilidad de discutir el asunto en cuestión, por lo que

atenta contra el derecho al debido procedimiento. Respecto de la pretensión acumulativa de ordenar el pago de una indemnización por concepto de Daños y Perjuicios causados al demandante, no resulta amparable dicha petición, por cuanto la demandante no ha probado con ningún medio probatorio el daño que le causado en su patrimonio, por ello en aplicación del artículo 200° Código Procesal civil de aplicación supletoria que regula el instituto de la improbanza deviene en infundada la presente petición.

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es a cargo de la parte vencida.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención a las razones expuestas se ha tomado conocimiento de que se trata de un proceso contencioso administrativo, donde los aspectos fácticos están claramente expuestos y qué es lo que las partes del proceso han expuesto y han realizado sobre las pretensiones planteadas. Se puede afirmar que tiene una calidad de *muy alta*.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta: Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **baja y muy alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 3: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; El pronunciamiento

evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Se inicia con la palabra *Decisión*. En la parte resolutive se observa que se ha adoptado una decisión el cual es: *Por tales consideraciones, de conformidad con las normas legales glosadas, con la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional prevista en el inciso dos del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto por la Ley número 27584, modificado por el Decreto Legislativo 1067 y aprobado por el Decreto Supremo 013-2008 JUS El Texto Único Ordenado artículo 5.1 y 4:41.1 y 2. El Juzgado Especializado en lo Civil, de La Merced – Chanchamayo, impartiendo justicia a nombre de la Nación. FALLO: PRIMERO.- Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por TYSMSA contra la MPCH, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia: DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución de Alcaldía número 339-2011-MPCH, de fecha veintiuno de junio del*

año dos mil once. SEGUNDO.- INFUNDADA respecto de la Pretensión Indemnizatoria, con expresa condena de costas y costos del proceso. NOTIFICÁNDOSE.-

Sobre esta parte de la sentencia, en relación a las siguientes razones, tales como los puntos planteados en la acusación, se puede afirmar que estos hallazgos revelan que existe pronunciamiento sobre ambos puntos, primero la declaratoria de nulidad total e infundada la pretensión indemnizatoria, se puede afirmar que tiene una calidad de *alta*.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, fue emitida por la Segunda Sala Superior Mixta Descentralizada de La Merced – Chanchamayo, perteneciente al Distrito Judicial de Junín (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **muy alta, muy alta y mediana** (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, el asunto y aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos:

Nº de Sentencia, Nº de Expediente, procedencia, materia, cuaderno, identidades del demandado, demandante, ponente, Nº de Resolución, Lugar y fecha.

Asimismo, el cuerpo de la sentencia inicia con Vistos: *Materia de grado, y en el texto de esta parte el órgano jurisdiccional revisor precisa que interviene porque se ha formulado apelación por el Procurador Público de la MPCH, el mismo que corre a folios (trescientos treinta y ocho a trescientos cuarenta y uno), pretendiendo su revocatoria; cuyos fundamentos y agravios se resumen en indicar que: a) La impugnada dice que se atentó al debido proceso administrativo, sin embargo a la Empresa TYSMSA mediante Resolución Gerencial Nº 603-2010-GT/MPCH, se le ha otorgado permiso de operación de manera irregular y sin que cumpla con los requisitos que taxativamente establece el artículo 15º del Reglamento del Servicio de Transporte, además de haberle concedido de manera ilegal un plazo de sesenta días para que cumpla con el requisito que exige el numeral seis del artículo 15º del referido reglamento, cuando la empresa demandante debió acreditar el cumplimiento escrupuloso de todos los requisitos para que se le puede otorgar el permiso de operación; b) Advirtiéndose que mediante Resolución Gerencial Nº 603-2010-GT/MPCH, a la Empresa TYSMSA se le había otorgado el permiso de*

operación de manera irregular y sin que cumpla con los requisitos que taxativamente establece el Reglamento del Servicio de Transporte la MPCH mediante Resolución de Alcaldía N° 339-2011-MPCHE resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 603-2010-GT/MPCH, de conformidad con el Principio de legalidad y el Principio de Privilegio de Controles Posteriores que se encuentran previstas en el Título Preliminar de la Ley N° 27444.

Respecto a esta parte de la sentencia, en atención a las razones expuestas, se puede afirmar que tiene una calidad de *muy alta*.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta: Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se inicia con la palabra Considerando. En la motivación de los Hechos y del Derecho se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastadas con los medios probatorios y se han invocado las normas correspondientes, las que son: *Que el proceso materia de grado es uno Contencioso Administrativo el que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148° de la CPP, tiene por finalidad recurrir al Poder Judicial a fin de que revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versan sobre los derechos subjetivos de las personas. En este sentido es garantía de la constitucionalidad y legalidad de la actuación de la administración pública frente a los administrados, de conformidad al artículo uno de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley 27584, tanto más que, conforme a lo dispuesto en los artículos I, III y IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se tiene que todo acto administrativo que emita la Administración Pública, debe ser en mérito a un procedimiento administrativo regular, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, en la que deberá darse cumplimiento irrestricto a los principios de legalidad y debido proceso, esto es que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.*

En la presente causa el actor pretende en su petitorio de demanda que corre a folios (noventa al ciento ocho): a) Se declare la nulidad total e ineficacia de la resolución de alcaldía N° 339-2011-MPCH, de fecha diecisiete de junio del dos mil once y notificada a esta parte el veintiuno de junio del dos mil once, dictado por el Alcalde de la MPCH; b) Se ordene el pago de una indemnización por los daños y perjuicios que le vienen causando la emisión de la Resolución de Alcaldía que se impugna, la misma que la estimaron en la suma de cincuenta mil nuevos soles, debiendo

entenderse esta como pretensión accesoria; Sustentando que la cuestionada ha sido dictado con claro abuso de autoridad y contravención de los principios de legalidad y razonabilidad y proporcionalidad. Por su parte por

La Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título Preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este, se reconoce que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.

De los medios probatorios adjuntados a la demanda se tiene la Resolución Gerencial N° 603-2010-GT/MPCH de fecha veinticinco de agosto del dos mil diez, de folios (ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y cinco) se resuelve, en el artículo primero: Otorgar el permiso de operación a la empresa TYSMSA y en el artículo segundo la MPCH le concede un plazo no mayor de sesenta días calendarios de notificado, deberá presentar copia de la tarjeta de propiedad de por lo menos UNO (01) vehículo menor que se encuentre incorporado a su flota operativa, registrado a nombre de la empresa, bajo sanción de nulidad en caso de incumplimiento. Ahora mediante informe legal N° 0256-2011-OAJ/MPCH, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPCH de folios (ciento veintinueve a ciento treinta y dos), opina que debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 603-2010-

GT/MPCH, señalando que el otorgamiento del permiso de operación para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros de vehículos menores dentro del área urbana del Distrito de Chanchamayo se ha efectuado en clara contravención de lo dispuesto la Ordenanza Municipal N° 035-2009-MPCH, por cuanto en ninguna parte de la Ordenanza se concede plazo para que se encuentre incorporado a su flota operativa registrado a nombre de la empresa. Pero tal como se observa de los actuados el Informe Legal no ha sido notificado al demandante para que pueda realizar los descargos respectivos. Emitiéndose de esta manera la Resolución de Alcaldía N° 339-2011-MPCH, de fecha diecisiete de junio del dos mil once, donde se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 603-2010-GT/MPCH, por haber sido dictada en clara inobservancia y contravención a las normas. Porque la Ordenanza Municipal N° 035-2009-MPCH, no dispone en ningún artículo plazo para la presentación de la Tarjeta de Propiedad de por lo menos un vehículo menor, contraviniendo de esta manera el artículo 4° numeral 2; 14° y 41° de la mencionada Ordenanza.

Ahora con relación al caso en concreto y para resolver el mismo, este colegiado comparte lo vertido por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0884-2004-AA/TC en el fundamento 03 ha señalado: “De otro lado, este Colegiado considera que la resolución cuestionada también atenta contra el derecho al debido procedimiento Administrativo General, que garantiza a los administrados el goce de derechos tales como el de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en Derecho. En el presente caso, aun cuando la emisión de la citada resolución afectada derechos e intereses de la actora, no se le ha concedido a esta la oportunidad de defenderlos. Así, si bien es cierto que la

norma atributiva de la potestad de anulación (artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General), no lo indica expresamente, “(...) deriva razonablemente del principio del debido procedimiento administrativo y de los artículos 3.5, 161.2, 187.2, que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho e intereses. Adicionalmente a ello, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tengan la posibilidad de controlar su legalidad” En consecuencia la Resolución de Alcaldía cuestionada N° 339-2011-MPCH, no fue expedida como resultado de un debido proceso administrativo contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo IV numeral 1.2 de la Ley N° 27444, creando indefensión en el administrado, que venía operando normalmente, sin darle a la demandante la posibilidad de exponer sus argumentos y discutir el asunto en cuestión, por lo que atenta contra el derecho al debido proceso.

La MPCH demandada en su escrito de apelación señala que al emitirse la Resolución por la cual se le otorgaba el permiso de operación al demandante no cumplía con los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 035-2009/MPCH, menos se debió conceder un plazo para que regularice algunos requisitos no presentados. Sin embargo la iniciación y trámite administrativo, de declaración de nulidad de oficio de una resolución administrativa, debe de ponerse en conocimiento del administrado a fin de que ejerza su derecho de defensa y en éste caso al demandante, hecho que no ha ocurrido en el procedimiento de declaración de nulidad de oficio, tal como se ha señalado en los considerandos precedentes, por consiguiente no son amparables los agravios esgrimidos por el impugnante. Y por

último no corresponde pronunciarse respecto a la pretensión de indemnización de daños y perjuicios, en razón a que el mismo ha sido declarado infundado por el A-quo y consentido por las partes.

Respecto a los hechos, en esta parte de la sentencia, en atención a las razones expuestas, se puede tomar conocimiento que es un proceso contencioso administrativo, los aspectos fácticos se encuentran claramente expuestos, así como las pretensiones planteadas por cada parte, se puede afirmar que tiene una calidad de *muy alta*.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **mediana y mediana**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que 2: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se

encontró.

Se inicia con la palabra *Decisión*. En la parte resolutive se observa que se ha adoptado una decisión el cual es: *CONFIRMARON: La Sentencia S/N, contenida en la resolución número CUATRO de fecha dieciocho de octubre del dos mil once de fojas (trescientos veintiuno a trescientos treinta), en el extremo que FALLA: declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por TYSMSA contra la MPCH, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia Declara la Nulidad Total de la Resolución de Alcaldía número 339-2011-MPCH, de fecha veintiuno de junio del año dos mil once.*

ORDENARON: Que, consentida u ejecutoriada que sea la presente sentencia de vista, DEVUÉLVANSE los autos al Juzgado de origen.

Respecto a esta parte de la sentencia, en atención a que se puede apreciar claramente el proceso al que corresponde la sentencia, los aspectos fácticos están claramente expuestos, además que las partes han expuesto sus pretensiones planteadas, pero sólo manifiesta que se declare la nulidad del acto administrativo pero no se pronuncia sobre el pago de la indemnización por daños y perjuicios; por lo tanto, se puede afirmar que tiene una calidad de *mediana*.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Proceso Contencioso administrativo, en el expediente N° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01**, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, fueron de rango **muy alta y muy alta** respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación,

DECLARO: FUNDADA la demanda interpuesta por RUIZ TORREJON, JULIO EDUARDO, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, en consecuencia: 1. ORDENO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago reconocido a la demandante dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución

Ejecutiva Regional N°0410-2014-GRU-P de fecha 22/05/2014 a fojas 03/04; cumpliendo con emitir el ACTO ADMINISTRATIVO que resuelva la petición del recurrente, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002 – 2012- GRU – P de fecha 10 de Julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali; 2. DISPONGO que la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI en la persona del Director Regional de Educación de Ucayali, cumpla con emitir acto administrativo que resuelva el pago e inclusión de manera mensual en su boletas de pago por el concepto de Bonificación por Zona Diferenciada conforme a la Ley del Profesorado, asimismo el pedido de los respectivos DEVENGADOS desde el año 1991 hasta la fecha; y si es procedente o no el pago de los INTERESES LEGALES generados o por generarse a la fecha de pago

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **alta**, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y evidencia claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango **alta**, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia claridad; mientras que 1: explícita los puntos

controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **alta**, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango

bajo, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fundamentos por los cuales la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución N° OCHO , que contiene la Sentencia N° 242-2017-1°JT-CSJUC/MCC del 18 de agosto de 2017, obrante de folios 80 a 84, que falla declarando: FUNDADA la demanda interpuesta por RUIZ TORREJON, JULIO EDUARDO contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL

GOBIERNO REGIONAL, en consecuencia: 1.- ORDENA que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA LABORAL PERMANENTE SALA LABORAL PERMANENTE EXP. N° 0062 EXP. N° 0062 XP. N° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01 Página 6 de 6 con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago reconocido a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0410-2014-GRU-P de fecha 22/05/2014 a fojas 03/04; cumpliendo con emitir el ACTO ADMINISTRATIVO que resuelva la petición del recurrente, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali. 2.- DISPONE que la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI en la persona del Director Regional de Educación de Ucayali, cumpla con emitir acto administrativo que resuelva el pago e inclusión de manera mensual en su boletas de pago por el concepto de Bonificación por Zona Diferenciada conforme a la Ley del Profesorado, asimismo el pedido de los respectivos DEVENGADOS desde el año 1991 hasta la fecha; y si es procedente o no el pago de los INTERESES LEGALES generados o por generarse a la fecha de pago. Sin perjuicio a lo señalado en el penúltimo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución. Notifíquese y Devuélvase al juzgado de origen

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a

establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango mediana (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **mediana**, porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **mediana**, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que 2: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Universidad de Celaya,. (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación de Mexico*. Mexico: Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Abad Yupanqui, S. (2005). *Derecho Procesal Constitucional*. Lima-Perú: Edita: Gaceta Jurídica.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El Derecho de Acceso a la Informacion Publica-Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra edicion ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Alfaro, S. (2009). *Derecho procesal*. Wikipendia.org/wiki/Sentencia_judicial.
- Alfaro, S. (2009). *Derecho Procesal* . Wikipendia.org/wiki/sentencia-Judicial .
- Anonimo. (S.F.). *ETICA Y DERECHO: DERECHOS HUMANOS*. http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5_contenidos_5.htm.
- Bacacorzo, G. (1997). *Tratado de Derecho Administrativo*. Lima : Gaceta Juridica.
- Bello, A. (s.f.). *WIK*. Obtenido de WWW
- Burgos, J. (2010). *La administracion de Justicia en la España del XXI*. http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.
- Burgos, J. (2010). *La Administracion de Justicia en la España del XXI*. http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1979). *Diccionario Juridico Elemental*. HELIASTA S.R.L.

- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Actualizada y corregida y aumentada* (25ta edición ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras Disposiciones legales* (15va edición ed.). Lima: RODHAS.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Barcelona: Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Chanamé, R. (2008). *Diccionario de Derechos Constitucionales* (6ta edición ed.). Lima: Editorial Abogados.
- Chanamé, R. (2009). *Comentario a la Constitución* (4ta Edic. ed.). Lima: Juristas Editores.
- Díaz. (2007). *La motivación de las sentencias*. Madrid.
- Diccionario de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de Lengua Española* (Vigesima segunda edición ed., Vol. tomo II).
- EL PAÍS. (29-01-2017). Crisis de credibilidad en la justicia argentina. recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/16883-crisis-de-credibilidad-en-la-justici>
- EL PAIS (20-10-2017). Desolador panorama de la justicia mejicana. recuperada de: https://elpais.com/internacional/2017/10/25/mexico/1508957199_8864
- Fix- Zamudio, H. (1992). *Administración de Justicia. Diccionario Jurídico*. Mexico : PARRUA-UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Inguza, B. A. (2010). *"Manual del curso de Derecho de Obligaciones"*. Lima - Perú: Editorial Grijley.
- Fuller., L. (1967). *La moral del Derecho*. Mexico : Filósofo y catedrático de la Universidad Harvard.
- García Toma, V. (2008). *Teoría del Estado y derechos Constitucional* (2da Edición ed.). Lima: Ed. PAlestra.

- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*.
Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. Chile:
Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion* (5ta Edicion ed.). Mexico: MC Graw Hill.
- Judicial, P. (2013). *Diccionario Juridico*. recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
- Ladrón de Guevara, J.B. (2010). La administración de justicia en la España del siglo XXI. Conferencia pronunciado el 11 de mayo de 2010. recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- LA NACIÓN (26-03-2018). La gran crisis de la justicia argentina. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/2120532-la-gran-crisis-de-la-justicia-argen>
- Lenise Do Prado; Valle, Quelopana Del; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles. (2008). *El Diseño en la investigacion cualitativa*. Washintong: Organizacion Panamericana de la Salud.
- Leon Pastor, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales* . Ed. Proyecto- JUSPER. Academia de la Magistratura .
- Linde Paniagua, E. (2018). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. RDL-Revista de libros. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15 .pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013).
- OtraMirada (7-11-2016). Crisis Judicial ¿Qué está pasando en el sistema de justicia peruano. Recuperado de: <http://www.otramirada.pe/crisis-judicial-¿qué-está-fallando-en-el-sistema-de-justicia-pe>
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).
- Prado, L. D., Valle, Q. D., & Compean Ortiz, y. R. (2008). *El Diseño en la investigacion cualitativa*. Washintong: Organizacion Panamericana de la Salud.
- Prieto Castro, L. (1985). *"Tratado de Derecho Procesal Civil Proceso Declarativo Proceso de ejecucion"* (1 Y 2 ed.). PAMPLONA.
- Proetica. (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupcion elaborado por IPSOS Apoyo* . <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Proetica. (2012). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupcion Elaborado por IPSOS Apoyo*. <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil Boliviano*. Sucre- Bolivia : Editorial USFX.
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil Boliviano*. Sucre, Bolivia: USFX.
- Real Ferrer, G. (2003). La Solidaridad en el derecho administrativo. Revista de Administración pública, N° 161.**
- Rico, J. & Salas, L. (s.f). *Las Administracion de Husticiaa en America Latina s/l. CAJ Centro para la Administracion de Justicia. Universidad Internacional de*

- Florida. https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxr-zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72.
- Rico, J. &. (s.f). *La Administracion de Justicia en america Latina*. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxr-zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72.
- Salas, M. (s.f). *¿Que significa fundamentar una sentencia?* Costa Rica: <http://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>.
- Sarango, H. (2008). *"El debido rproceso y el principio de la motivacion de las resoluciones y sentencias judiciales"*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Sarango, H. (2008). *El Debido Proceso y el Principio de la motivacio de las resoluciones y sentencias judiciales*. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Supo, J. (2012). *Seminario de Investigacion Cientifica. Tipos de Investigacion* . <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Ticona, V. (1994). *Analisis y comentarios alCodigo Procesal Civil*. Arequipa : Industria Grafica Libreria Integral.
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para Elaborar proyectos y Tesis de Investigacion Cientifica*. Lima : San Marcos .

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de</p>

			<p><i>una obligación. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del*

principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte
considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver
Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Fundamentos

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la

lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso constitucional de cumplimiento tramitado con el expediente N° 00427- 2015-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de– Coronel Portillo, 2018

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 05 de mayo de 2018

BARBARA PATRICIA PEZO REATEGUI

DNI N° – Huella digital

ANEXO 4: Sentencias de Primera y Segunda Instancia

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC EXPEDIENTE : 00627-2015-0-2402-JR-LA-01 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY ESPECIALISTA : LUJAN PEÑA ALAIN REPRESENTANTE : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DREU DEMANDANTE : RUIZ TORREJON, JULIO EDUARDO SENTENCIA N° 242 - 2017 -1°JT-CSJUC/MCC RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO Pucallpa, dieciocho de Agosto Del año dos mil diecisiete.- I. PARTE EXPOSITIVA: ASUNTO: Es motivo de la presente acción, la demanda de fojas 10/18, y subsanada a fojas 44/46 presentada por el ciudadano RUIZ TORREJON, JULIO EDUARDO, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI - DREU, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, a fin de que: se cumpla con la Resolución Ejecutiva Regional N°0410-2014-GRU-P de fecha 22/05/2014 a fojas 03/04 en donde se ordena en su artículo primero: (i) Declarar la nulidad de oficio de la Resolución por Denegatoria Ficta respecto a la solicitud del pago e inclusión en sus boletas de Pago de la Bonificación por Zona Diferenciada, interpuesta mediante apelación por Silencio Administrativo Negativo por la administrado RUIZ TORREJON, JULIO EDUARDO; y en su artículo segundo: (ii) Disponer que la entidad demandada, resuelva la petición de la administrado RUIZ TORREJON, JULIO EDUARDO en estricta observancia del Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10/07/2012; asimismo como pretensión accesoria: el demandante solicita el (i) Pago e inclusión de manera mensual en sus boletas de pago la Bonificación por Zona Diferenciada conforme lo establece la Ley del Profesorado (ii) Pago de devengados desde el año 1991 hasta el total cumplimiento, finalmente (iii) Reconocer el pago de los interés legales, la misma que oportunamente se deducirá; II.- ANTECEDENTES: 1. Mediante escrito a fojas 10/18, y subsanada a fojas 44/46, fue admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución cuatro a 47/50, asimismo se le otorgo a la demandada el plazo de tres días para que se apersone al proceso, conteste la demanda y señalen casilla

electrónica notificándose a LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI - DREU, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI; 2. A fojas 63, Por Escrito N°7982-2017, la abogada del demandante señala casilla electrónica, asimismo a fojas 65 con escrito N° 8124-2017, la demandada, la demandada a través de su Procur PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Primer Juzgado de Trabajo Permanente Jirón Manco Capac N° 234– Pucallpa -----
----- 2 absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicitando que sea declarada infundada (ver fojas 70/76), por los siguientes fundamentos indicados en los considerando primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo a fojas 72/75, los mismo que fueron proveídos con Resolución N° 07 de fecha diecisiete de Agosto del dos mil diecisiete a fojas 77, por lo que se puso los autos a despacho para sentenciar; 3. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley. II. FUNDAMENTOS: Del Proceso Contencioso Administrativo. PRIMERO: Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los

conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse¹ ; TERCERO: Artículo 24 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de 1 (Alberto Hinojosa Minguez, Libro: Proceso Contencioso Administrativo, Análisis Sistemático de la Ley N° 27584)”. PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Primer Juzgado de Trabajo Permanente Jirón Manco Capac N° 234– Pucallpa -----
----- 3 tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días; CUARTO: El Juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea compatible, a los que deben agregarse los principios del

procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; QUINTO: Bajo la citada normatividad y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°0410-2014-GRU-P de fecha 22/05/2014 a fojas 03/04, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con emitir un pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas; SEXTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia de la Resolución Ejecutiva Regional N°0410-2014-GRU-P de fecha 22/05/2014 a fojas 03/04, la misma que artículo primero: (i) Declarar la nulidad de oficio de la Resolución por Denegatoria Ficta respecto a la solicitud del pago e inclusión en sus boletas de Pago de la Bonificación por Zona Diferenciada, interpuesto mediante apelación por Silencio Administrativo Negativo por la administrado RUIZ TORREJON, JULIO EDUARDO; sin embargo en su artículo segundo: (ii) Disponer que la entidad demandada, resuelva la petición de la administrado RUIZ TORREJON, JULIO EDUARDO en estricta observancia del Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10/07/2012 emitido por el Gobierno Regional; SEPTIMO: De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que se pronuncie respecto al otorgamiento o no del derecho a percibir el, pago de Bonificación por Zona Diferenciada en calidad de devengado; OCTAVO: Y por ende se cumpla con emitir pronunciamiento también respecto a la procedencia o no del pedido de pago e inclusión de manera mensual en sus boletas de pago de Bonificación por Zona Diferenciada conforme lo dispone la Ley del Profesorado y el reconocimiento del pago de devengados desde el año 1991 hasta el total cumplimiento, finalmente que se le reconozca el pago de lo interés legales que corresponda a la fecha de hacerse efectivo el pago, petitorio que también solicita a fojas 11; PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE

UCAYALI Primer Juzgado de Trabajo Permanente Jirón Manco Capac N° 234–
Pucallpa -----

----- 4 NOVENO: De ello se desprende que es válido el derecho del accionante por el cual acude al órgano jurisdiccional, en vía de Proceso Contencioso Administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, que disponen que la Dirección Regional de Educación de Ucayali resuelva la petición del administrado en estricta observancia de lo previsto por el Decreto Regional N°002-2012-GRU-P, de fecha 10 de junio de 2012 emitido por el Gobierno Regional de Ucayali; DECIMO: Asimismo corresponde verificar si el recurrente cumplió el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley2 . En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.”; DECIMO PRIMERO: Al respecto, se verifica que a fojas 05/08 el accionante ha cumplido con dicho requisito, al exigir a la entidad demandada el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N°0410-2014-GRU-P de fecha 22/05/2014 a fojas 03/04, requerimiento ante el cual la entidad demandada no ha dado hasta la fecha respuesta alguna; DÉCIMO SEGUNDO: Verificado lo anterior, respecto al fondo del asunto, la la Resolución Ejecutiva Regional N°0410-2014-GRU-P de fecha 22/05/2014 a fojas 03/04, DISPONE y ordena a la Dirección Regional de Educación de Ucayali resuelva la petición del administrado RUIZ TORREJON, JULIO EDUARDO en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002 – 2012 – GRU-P de fecha 10 de Julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali; DÉCIMO TERCERO: En el caso de autos, se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la

emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso del demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; 2 Artículo 5.- Pretensiones En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores. PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Primer Juzgado de Trabajo Permanente Jirón Manco Capac N° 234– Pucallpa -----

5 DECIMO

CUARTO: En tal sentido siendo el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, por ser incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos del accionado no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin; DECIMO QUINTO: Se advierte en la demanda la observancia de los requisitos procesales exigidos por ley, ésta debe ser amparada conforme a los términos contenidos en las resolución de fojas 03/04, así como emita pronunciamiento expreso respecto a si corresponde o no los intereses legales generados o por generarse hasta el cumplimiento del mismo, conforme se demanda a fojas 11. DECIMO SEXTO: De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. En tal

sentido, la demás pruebas actuadas no alteran ni enervan las consideraciones antes expuestas. III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, DECLARO: FUNDADA la demanda interpuesta por RUIZ TORREJON, JULIO EDUARDO, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, en consecuencia: 1. ORDENO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago reconocido a la demandante dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N°0410-2014-GRU-P de fecha 22/05/2014 a fojas 03/04; cumpliendo con emitir el ACTO ADMINISTRATIVO que resuelva la petición del recurrente, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002 – 2012- GRU – P de fecha 10 de Julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali; 2. DISPONGO que la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI en la persona del Director Regional de Educación de Ucayali, cumpla con emitir acto administrativo que resuelva el pago e inclusión de manera mensual en su boletas de pago por el concepto de Bonificación por Zona Diferenciada conforme a la Ley del Profesorado, asimismo el pedido de los respectivos DEVENGADOS desde el año 1991 hasta la fecha; y si es procedente o no el pago de los INTERESES LEGALES generados o por generarse a la fecha de pago; NOTIFÍQUESE.

EXPEDIENTE : N° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01 DEMANDANTE : JULIO EDUARDO RUIZ TORREJON DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO Pucallpa, veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete.- En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, se emite la siguiente sentencia, interviniendo como ponente el señor Juez Superior ROSAS TORRES. I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN Es materia de apelación la Resolución N° OCHO , que contiene la Sentencia N° 242-2017-1°JT-CSJUC/MCC del 18 de agosto de 2017, obrante de folios 80 a 84, que falla declarando: FUNDADA la demanda interpuesta por RUIZ TORREJON, JULIO EDUARDO contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, en consecuencia: 1.- ORDENA que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago reconocido a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0410-2014-GRU-P de fecha 22/05/2014 a fojas

03/04; cumpliendo con emitir el ACTO ADMINISTRATIVO que resuelva la petición del recurrente, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali. 2.- DISPONE que la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI en la persona del Director Regional de Educación de Ucayali, cumpla con emitir acto administrativo que resuelva el pago e inclusión de manera mensual en su boletas de pago por el concepto de Bonificación por Zona Diferenciada conforme a la Ley del Profesorado, asimismo el pedido de los respectivos DEVENGADOS desde el año 1991 hasta la fecha; y si es procedente o no el pago de los INTERESES LEGALES generados o por generarse a la fecha de pago. II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA LABORAL PERMANENTE SALA LABORAL PERMANENTE EXP. N° 0062 EXP. N° 0062 XP. N° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01 Página 2 de 6 De folios 87 a 90, obra el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando como agravio lo siguiente: • La resolución materia de impugnación, no se encuentra expedida con arreglo a ley, por no haberse efectuado un real análisis de la normatividad legal vigente, pues tenemos que el demandante pretende que su representada, cumpla con la Resolución Ejecutiva N° 0410-2014- GRU-P de fecha 22/05/2014 y se emita resolución administrativo reconociendo el pago e inclusión de manera mensual en las boletas de pago de la bonificación por zona diferenciada. • El Juzgador no advierte que para que se dé cumplimiento a una norma

legal u acto administrativo y estos sean exigibles deben contar con requisitos mínimos, como es por ejemplo ser incondicional y como podrá apreciarse el caso materia de análisis, no reuniendo a condición mínima de procedibilidad. III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO 1. A continuación se procederá a delimitar la materia de conflicto que, en esta sede de apelación nos toca resolver. Bajo un contexto de la justificación de las decisiones judiciales (expresar las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión judicial), según la controversia existente, la solución dependerá del tipo problema que pueda plantearse en cada caso. En este caso en particular, no se trata de uno simple donde se puede resolver bajo la figura de un silogismo jurídico¹ , sino de un caso donde se tiene que realizar labor interpretativa. El caso que nos ocupa, se trata de un PROBLEMA de INTERPRETACION² , por cuanto se trata de determinar si es procedente ventilar en el proceso urgente el cumplimiento de una CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA LABORAL PERMANENTE SALA LABORAL PERMANENTE EXP. N° 0062 EXP. N° 0062 XP. N° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01 Página 3 de 6 Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo Vía Proceso Urgente 2. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como pro ceso urgente “...2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme”; es así que en su Artículo 5° dispone: “En el proceso

contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...). 3. A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2) Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.” 4. De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración. Análisis del caso 5. En el presente caso, de la demanda obrante a folios 10 a 18 se tiene que el demandante pretende: se ordene a la Dirección Regional de Educación de Ucayali - DREU el cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0410-2014-GRU-P de fecha 22/05/2014, que ordena: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Denegatoria Ficta, respecto a la solicitud de pago e inclusión en sus boletas de pago la bonificación zona diferenciada, interpuesto mediante apelación por Silencio Administrativo Negativo por el Administrado JULIO

EDUARDO RUIZ TORREJON. y Dispone que la Dirección Regional de Educación de Ucayali resuelva la petición del administrado JULIO EDUARDO RUIZ TORREJON, en estricta observancia del Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali. 6. Ahora bien, en el presente caso el derecho del demandante de exigir a la Dirección Regional de Educación de Ucayali resuelva su petición administrativa, ya ha sido expresamente reconocido por la propia Administración, Gobierno Regional de Ucayali, en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0410-2014-GRU-P , de fecha 22 de mayo del 2014, ordenando que aquella emita una decisión sobre el particular. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA LABORAL PERMANENTE SALA LABORAL PERMANENTE EXP. N° 0062 EXP. N° 0062 XP. N° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01 Página 4 de 6 7. Por lo que siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “inactividad material” de la Administración (Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali), entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”. 8. Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada, limitándose el órgano jurisdiccional a verificar los requisitos exigidos por ley y emitiendo el mandato correspondiente, sin entrar a analizar el contenido del acto materia de cumplimiento, cuyo contenido y alcances son de exclusiva responsabilidad

del órgano administrativo emisor. 9. Estando a lo precitado se tiene que, el accionante Julio Eduardo Ruiz Torrejón, peticiona el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo emitido por el Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, la que resuelve lo siguiente: Resolución Ejecutiva Regional N° 0410-2014-GRU-P , de fecha 22 de mayo del 2014: "Artículo Primero: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Denegatoria Ficta, respecto a la solicitud de pago e inclusión en sus boletas de pago de la bonificación zona diferenciada, interpuesto mediante apelación por Silencio Administrativo Negativo por el Administrado JULIO EDUARDO RUIZ TORREJON. ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ucayali resuelva la petición del administrado JULIO EDUARDO RUIZ TORREJON, en estricta observancia del Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali. Artículo Tercero: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali y al apelante." 10. De esta forma se aprecia una disposición emitida por el órgano administrativo superior (Gobierno Regional de Ucayali) respecto a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, quién ordena a ésta última la emisión de un acto administrativo (obligación de hacer), en este caso, resolviendo la petición del demandante sobre pago e inclusión en sus boletas de pago de la bonificación por zona diferenciada. 11. Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente: (i) El actor acredita tener reconocido su derecho en la siguiente resolución administrativa: a) Resolución Ejecutiva Regional N° 0410-2014-GRU-P de fecha 22 de mayo del 2014, emitida por el Presidente del Gobierno Regional

de Ucayali, conforme se aprecia de fojas 02 a 03, la que CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA LABORAL PERMANENTE SALA LABORAL PERMANENTE EXP. N° 0062 EXP. N° 0062 XP. N° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01 Página 5 de 6 dispone que, la Dirección Regional de Educación de Ucayali resuelva la petición del administrado Julio Eduardo Ruiz Torrejón, ello haciendo referencia a su solicitud sobre: pago e inclusión en sus boletas de pago de la bonificación por zona diferenciada. (ii) El demandante acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0410-2014- GRU-P de fecha 22 de mayo del 2014, conforme se aprecia del documento obrante a fojas 04 a 07, dando cumplimiento de esta manera, al requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013 -2008-JUS. (i) La entidad demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali no ha acreditado haber dado cumplimiento lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0410-2014-GRU-P de fecha 22 de mayo del 2014, expedida por el Presidente del Gobierno Regional de Ucayali; mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento pues no ha dado respuesta alguna a dicho requerimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario. 12. Asimismo, debe precisarse que, la resolución administrativa materia de la presente demanda, en tanto no ha sido declarada nula mantiene su eficacia, y la

Administración Pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella, esto es, una obligación de hacer, la emisión del acto administrativo que resuelva la petición del administrado Julio Eduardo Ruiz Torrejón. 13. Sin perjuicio a la conclusión arribada, es de indicarse que la entidad administrativa, dentro del ámbito de su competencia, se encuentra habilitada para evaluar y resolver la petición de acuerdo a su propio criterio, dentro del marco de la Constitución y la Ley, teniendo presente además, los precedentes vinculantes pertinentes sobre la materia. 14. En consecuencia, verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda contenciosa administrativa y resultando el petitorio del demandante acorde con el derecho invocado, la apelada debe confirmarse, desestimándose los agravios alegados.

IV. DECISIÓN: Fundamentos por los cuales la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución N° OCHO , que contiene la Sentencia N° 242-2017-1°JT-CSJUC/MCC del 18 de agosto de 2017, obrante de folios 80 a 84, que falla declarando: FUNDADA la demanda interpuesta por RUIZ TORREJON, JULIO EDUARDO contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, en consecuencia: 1.- ORDENA que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA LABORAL PERMANENTE SALA LABORAL PERMANENTE EXP. N° 0062 EXP. N° 0062 XP. N° 00627-2015-0-2402-JR-LA-01 Página 6 de 6 con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, cumpla con emitir acto

administrativo que ordene el cumplimiento y pago reconocido a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0410-2014-GRU-P de fecha 22/05/2014 a fojas 03/04; cumpliendo con emitir el ACTO ADMINISTRATIVO que resuelva la petición del recurrente, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali. 2.- DISPONE que la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI en la persona del Director Regional de Educación de Ucayali, cumpla con emitir acto administrativo que resuelva el pago e inclusión de manera mensual en su boletas de pago por el concepto de Bonificación por Zona Diferenciada conforme a la Ley del Profesorado, asimismo el pedido de los respectivos DEVENGADOS desde el año 1991 hasta la fecha; y si es procedente o no el pago de los INTERESES LEGALES generados o por generarse a la fecha de pago. Sin perjuicio a lo señalado en el penúltimo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución. Notifíquese y Devuélvase al juzgado de origen. Sres. BERMEO TURCHI (Presidente)

ROSAS TORRES BASAGOITIA CARDENAS

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosos administrativo en el expediente N° 00625-2015-0-2402-JR-LA-01del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00625-2015-0-2402-JR-LA-01del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00625-2015-0-2402-JR-LA-01del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de

	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	--	---